

ESTATUTO DEL COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN

TÍTULO I.- EL COLEGIO

CAPÍTULO I.- CONCEPTO, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1. Concepto.- El Colegio de Abogados de San Martín, fue fundado el 19 de Julio de 1980, fecha que ha iniciado sus funciones y constituido por escritura pública de fecha 22 de Marzo de 1985, extendida ante el Notario de Moyobamba don Wenceslao Vásquez Mendoza e inscrita en la Partida N° 11002053 del Registro de Personas Jurídicas de Moyobamba, se rige de conformidad con la Constitución, la Ley y este Estatuto, es una institución autónoma con personería de Derecho Público, con sede en la ciudad de Moyobamba, que agremia a los Abogados del Distrito Judicial de San Martín. =====

Artículo 2. Duración y domicilio. - Su duración es indefinida; no persigue fines de lucro, tiene su sede en la ciudad de Moyobamba, capital del Departamento de San Martín; es ajeno a toda actividad política partidaria y religiosa; su sigla es C.A.S.M. O CASM; su domicilio institucional es en el jirón Emilio Acosta N° 481 de la ciudad de Moyobamba, Distrito Y Provincia de Moyobamba, Capital de la Región de San Martín, Que es sede de la Corte Superior de Justicia de San Martín, No puede existir ni funcionar otro Colegio de Abogados en este mismo Distrito Judicial de San Martín. =====

CAPÍTULO II.- FINES

Artículo 3. Fines. - Los principales fines del Colegio son los

siguientes: =====

1. Promover y defender la justicia y el derecho como supremos valores. =====
2. Defender y difundir los Derechos Humanos. =====
3. Promover el libre ejercicio de la Abogacía dentro de las más estrictas normas de la Ética, el Derecho y el altísimo valor de la Justicia, considerando el supremo interés de la Patria y la elevada función social que a la profesión corresponde. =====
4. Cuidar permanentemente que los Abogados gocen de las garantías y consideraciones que corresponden al libre ejercicio de la profesión. =====
5. Propiciar y mantener vínculos con instituciones similares del país y el extranjero, en procura de actualizar los avances jurídicos y doctrinarios contemporáneos, así como la participación de sus miembros en certámenes nacionales e internacionales especializados en las ciencias jurídicas o afines, que prestigien a la Peruana. =====
6. Fomentar la solidaridad y el respeto mutuo, la armonía y la fraternidad entre sus agremiados. =====
7. Fomentar la práctica de actividades culturales, artísticas y deportivas, por parte de los colegiados. =====
8. Promover nuevas formas de acceso a la Justicia a través de la negociación, conciliación, arbitraje y otros medios adecuados alternativos de solución de conflictos. =====
9. Crear y sostener Centros de Conciliación y de Formación y Capacitación de Conciliadores según las posibilidades institucionales, Crear y sostener Centros de Arbitraje y de Formación y Capacitación de Árbitros según las posibilidades institucionales. =====
10. Promover mejores niveles de vida para el Abogado y sus familiares. =====

CAPÍTULO III.- ATRIBUCIONES

Artículo 4. Atribuciones. - Son atribuciones del Colegio: =====

1. Representar la profesión en el Distrito Judicial de San Martín. =====
2. Celebrar convenios para el cumplimiento de sus fines institucionales. =====
3. Fortalecer los vínculos profesionales y personales entre los miembros de la Orden y mantener las más frecuentes relaciones con instituciones análogas de la República y del extranjero. =====
4. Impedir, perseguir y denunciar el ejercicio ilegal de la Abogacía. =====
5. Investigar, de oficio o a solicitud de parte, los actos contrarios a la ética profesional e imponer sanciones a quienes resulten responsables. =====
6. Ejercer la jurisdicción arbitral, con sujeción a la ley. =====
7. Emitir los informes que le soliciten los Poderes Públicos y las entidades oficiales y absolver las consultas técnicas que le fueren formuladas por particulares sobre cuestiones jurídicas. =====
8. Organizar y sostener el Servicio de Defensa Gratuita destinado a la atención de personas insolventes. =====
9. Implementar un Centro Cultural y Recreacional del Abogado. =====
10. Mantener relaciones orgánicas, culturales y profesionales con la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú, cuyas decisiones corporativas obligan al Colegio. =====
11. Desarrollar las disposiciones de este Estatuto mediante reglamentos. =====

Artículo 5. Alcances.- La relación contenido en el artículo que precede, es solo enunciativa y, por ello, no limitativa. El Colegio puede y debe realizar actividades de acuerdo con sus fines y atribuciones que no se opongan a este Estatuto. =====

CAPÍTULO IV.- INSIGNIA y CARNE

Artículo 6. Insignia.- La insignia del Colegio es una estrella dorada de dos pulgadas de diámetro con siete ángulos salientes, en cuyo anverso hay una corona cívica en el centro, dentro de la cual se lee, en tres líneas paralelas, el lema: "ORABUNT CAUSAS MELIUS"; y en el reverso irá la inscripción "COLEGIO DE ABOGADOS DE SAN MARTÍN", que los miembros de la Orden llevarán pendiente de una cinta de color celeste de cuatro centímetros de ancho, y los Decanos y ex Decanos de una cinta de ocho centímetros del mismo color, revestida de color dorada por el centro de la misma. =====

Artículo 7. Uso obligatorio.- Los colegiados usarán obligatoriamente la insignia en las sesiones, en la ceremonia de inicio del año judicial y en toda actuación pública del Colegio, así como en oportunidad de informar o defender oralmente

ante las autoridades judiciales. Igualmente, podrán llevar en la solapa izquierda una réplica de la insignia de un centímetro y medio de diámetro. =====

Artículo 8. Uso obligatorio en documentos oficiales. Es obligatorio que todo documento oficial de la Orden se confeccione en papel membretado con la insignia, nombre y fecha de fundación de la institución, Los abogados que desearan consignar una réplica de la insignia en los documentos de sus respectivos estudios jurídicos, deben solicitar autorización del colegio previo pago del diez por ciento (10%) de la Unidad de Referencia Procesal (URP), que constituye renta de la institución. =====

Artículo 9. Exclusividad en la confección.- Única y exclusivamente el Colegio de Abogados de San Martín dispone la confección de su insignia. =====

Artículo 10. Carne.- El Colegio de Abogados de San Martín acredita a sus miembros con la expedición de un carné en que se consigna su nombre, número de matrícula que le corresponde según el registro de abogados que, en orden cronológico, lleva el Colegio, además de otros datos pertinentes. =====

TÍTULO II.- MIEMBROS

CAPÍTULO I.- MIEMBROS ORDINARIOS

Artículo 11. Clases de miembros.- Los miembros del Colegio son Ordinarios y Honorarios: los primeros tienen la calidad de activos y pasivos. =====

Artículo 12. Requisitos de incorporación. - Para incorporarse al Colegio como miembro Ordinario, además de los requisitos legales pertinentes, se requiere: =====

1. Presentar el original y copia legalizada del título de abogado, expedido o revalidado conforme a las leyes del Perú, el mismo que previamente, deberá estar inscrito en el registro de abogados que lleva la Corte Superior de Justicia de San Martín, con la respectiva constancia. Resolución. =====
2. Copia legalizada del DNI actualizado. =====
3. Certificado Negativo de Antecedentes Penales actual, emitido por el Registro Central de Condenas del Poder Judicial. =====
4. Presentar declaración jurada de no estar cumpliendo condena por delito que conlleve inhabilitación para el ejercicio profesional. =====
5. Abonar los derechos de incorporación o reinscripción, según el caso. =====
6. Es requisito obligatorio que el Colegiado (a) elegido por sorteo ACEPTÉ brindar las palabras de agradecimiento en la Ceremonia de Colegiatura. =====
7. Cumplir los demás requisitos que fije la Junta Directiva; previa aprobación de Asamblea General.

Artículo 13. Requisitos para miembros activos. - Para ser miembro Ordinario Activo se requiere: =====

1. Reunir los requisitos establecidos en el artículo anterior. =====
2. No estar incurso en las causales que impiden el ejercicio de la Abogacía contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. =====
3. Tener antecedentes honorables y observar intachable conducta profesional. =====
4. Ejercer la profesión en la jurisdicción del Colegio de Abogados de San Martín, ya sea en el patrocinio con estudio particular, la asesoría jurídica a entidades públicas o privada, la enseñanza del Derecho, el cultivo de la ciencia jurídica, el notariado, la actividad registral, o la magistratura en cualquier fuero. =====

Artículo 14. Derechos. - Son derechos de los miembros Ordinarios Activos: =====

1. Emitir opinión y voto en las asambleas generales. =====
2. Concurrir a las sesiones de la Junta Directiva, con derecho a voz, pero sin voto. =====
3. Usar las instalaciones del Colegio, así como los servicios que presta, con las limitaciones reglamentarias. ==
4. Utilizar la defensa colegiada, cuando, con ocasión del ejercicio profesional, sean violados sus derechos. ==
5. Elegir y ser elegido miembro de la Junta Directiva, integrar comisiones y demás representaciones de la Orden. =====

Artículo 15. Obligaciones. - Son obligaciones de los miembros Ordinarios Activos: =====

1. Cumplir estrictamente y con lealtad el juramento prestado al incorporarse al Colegio, las disposiciones del Estatuto, reglamentos, acuerdos de asambleas generales y de la Junta Directiva, así como el Código de Ética Profesional de los Abogados del Perú, debiendo denunciar su incumplimiento. =====
2. Pagar puntualmente, y por adelantado, en tesorería del Colegio, las cuotas ordinarias mensuales, así como las demás obligaciones pecuniarias establecidas en la Ley, en el Estatuto, Asamblea General o por acuerdo de la Junta Directiva. =====
3. Hacer entrega obligatoria, en el momento de inscribirse en el Colegio, de un libro vinculado a temas de derecho o disciplinas afines, para incrementar la Biblioteca de la Orden. =====
4. Asistir a las sesiones de asamblea general, especialmente a las de instalación de la Junta Directiva, del Día del Abogado y de aniversario de Fundación del Colegio. =====
5. Usar la insignia del Colegio en la sesión actuaciones oficiales de la Orden y en las demás establecidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. =====
6. Concurrir a las citaciones que les haga el Decano u otro miembro autorizado de la Junta Directiva, para esclarecer los hechos que sean materia de denuncias o que convengan a los intereses del Colegio. =====
7. Cooperar en forma amplia y efectiva a la mejor marcha y consecución de los fines del Colegio. =====
8. Participar en los actos eleccionarios del Colegio. =====
9. Comunicar a la Secretaría del Colegio sus cambios de domicilio personal, estudio profesional, de la oficina o dependencia pública o privada donde presten servicios. =====

Artículo 16. Liberación de pagos. - El miembro Ordinario que deje de ejercer o el que se ausente, deberá comunicarlo oportunamente al Colegio solicitando la liberación del pago de sus cuotas: desde la aceptación por la Junta Directiva

adquiere la condición de miembro Ordinario pasivo. Los Abogados que a tiempo completo ejerzan la magistratura o cargos auxiliares dentro del Poder Judicial o Ministerio Público pueden proceder en la forma que se deja indicada, caso contrario están obligados a cumplir con todas las obligaciones correspondientes a los miembros Ordinarios Activos. =====

Artículo 17. Pasivos.- Son miembros Ordinarios Pasivos, quienes no reúnen los requisitos contenidos en el Art. 13 y los que no hubieren abonado al Colegio, sus cuotas ordinarias hasta doce (12) meses, sin perjuicio de las sanciones a ser impuestas por ese motivo. Transcurrido dicho término, serán pasibles de lo previsto en el Art. 27. =====

Artículo 18. Pasivos al día en cuotas. - Los miembros Ordinarios Pasivos que estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias, podrán ejercer los derechos previstos en los incisos 1), 2) y 3) del Art. 14, además de participar en la elección de la Junta Directiva e integrar comisiones. =====

Artículo 19. Obligaciones de los pasivos. - Son obligaciones de los miembros Ordinarios Pasivos los establecidos en los incisos 1), 3), 5), 6), 7), 8),9) y 10) del Art. 15. =====

Artículo 20. Plenitud de derechos y obligaciones.- Solo a los miembros Ordinarios Activos corresponde la plenitud de los derechos y obligaciones reconocidos en este Estatuto y demás disposiciones complementarias. =====

Con su inscripción original, los miembros Ordinarios Pasivos conservan el derecho de reincorporarse como Activos sin sujeción a lo establecido en el Art. 12, salvo lo exigido en sus incisos 2) y 3), con la obligación de pago de la cuota de reingreso reducida al cincuenta por ciento (50%) de la cuota de inscripción vigente en la fecha de la readmisión siempre que no haya transcurrido lapso mayor de un año; en caso contrario se abonará el total de dicho derecho. =====

CAPÍTULO II.-MIEMBROS HONORARIOS

Artículo 21. Miembros de la Junta Directiva Honorarios. - Son miembros Honorarios las personas nacionales o extranjeras que, por sus merecimientos especiales, publicaciones, ediciones de libros sobre Derecho o actos que comprometan la gratitud de la Orden, hayan contribuido al bienestar profesional, y sean merecedoras de tal distinción, a criterio de la Junta Directiva que adoptará acuerdo con el voto aprobatorio de no menos de dos tercios del total de sus miembros electos. Cuando sean Abogados quienes reciban dicha distinción, tendrán todas las prerrogativas de los miembros activos observando sólo la obligación prevista en el Art. 15 (inc. "1"), a excepción del juramento que no están obligados a prestar. =====

CAPÍTULO III

JURAMENTO O PROMESA

Artículo 22. Juramento o Promesa.- Cumplido el trámite de la solicitud para la inscripción como miembro ordinario, verificado por el Secretario y aprobado por el Decano, éste fija día y hora para la ceremonia especial de colegiación que debe realizarse en el local del Colegio, y en la que el Abogado que se incorpora, levantando su mano derecha, expresa: "JURO POR DIOS O PROMETO POR MI HONOR, QUE CUMPLIRÉ FIELMENTE LA LEY, EL ESTATUTO, EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS ABOGADOS DEL PERÚ Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DEL COLEGIO: ASIMISMO QUE EJERCERÉ LA ABOGACÍA CON LEALTAD, PROBIDAD, VERACIDAD, HONRADEZ Y BUENA FE". El Decano lo declara incorporado al Colegio y le impone la insignia de la Orden, también le hace entrega del diploma de colegiatura, el carné que lo acredita como miembro de la Orden un ejemplar del Estatuto y otro del Código de Ética Profesional de los Abogados del Perú. =====

CAPÍTULO IV.- CAMBIO DE MATRÍCULA

Artículo 23. Incorporación de Abogados pertenecientes a otros Colegios de Abogados.- Pueden solicitar su incorporación, los miembros de otros Colegios de Abogados que no tengan impedimento siempre que cumplan con los requisitos pertinentes previstos en el Art. 12, y un Certificado del Colegio de origen con que acrediten no estar sujetos a ninguna medida disciplinaria y que no adeudan cuotas institucionales ordinarias ni extraordinarias. =====

Abonarán el cincuenta por ciento (50%) de los derechos por inscripción, quienes acrediten haber estado inscritos por más de tres (3) años en el Colegio de procedencia. =====

Los magistrados de cualquier fuero al inscribirse o reinscribirse en el Colegio, abonarán el cincuenta por ciento (50%) del derecho de inscripción, ésta no implica limitación alguna de los derechos y obligaciones que establecen las leyes de la República con la relación al ejercicio de la magistratura. =====

Los abogados pertenecientes al Colegio de Abogados de San Martín, para inscribirse en otro Colegio deben acreditar no estar sujetos a medida disciplinaria, no adeudar cuotas ordinarias mensuales, ni extraordinarias, ni multas, ni cualquier otra obligación económica creada por ley, en el Estatuto o por Acuerdo de los órganos competentes del Colegio. =====

CAPÍTULO V.- EJERCICIO PERMANENTE Y EVENTUAL

Artículo 24. Permanencia y eventualidad.- Para ejercer permanentemente la Abogacía en el ámbito del Colegio de Abogados de San Martín se requiere ser miembro Ordinario Activo de éste conforme a la ley y al Estatuto. =====

Ejerce eventualmente la Abogacía en San Martín, el Abogado inscrito en otro Colegio que circunstancialmente deba atender un caso judicial o un asunto de otra índole; si dicha eventualidad se convierte en permanente, la incorporación al Colegio de Abogados de San Martín es obligatoria; salvo disposición legal en contrario. =====

CAPÍTULO VI.- OBLIGACIONES ECONÓMICAS

Artículo 25. Inhabilitación automática.- Por imperio de lo establecido en el inciso 2) del artículo 15, los Abogados que no se encuentren al día en el pago de sus aportaciones ordinarias mensuales, quedarán automáticamente inhabilitados para el ejercicio profesional. =====

Verificado el adeudo desde el primer día del mes siguiente al último cancelado, se incluirá el nombre del moroso en la lista de abogados inhabilitados que, dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, se hará conocer a la Corte Superior, Fiscalía Superior, y demás autoridades pertinentes. =====

Si los magistrados del Poder Judicial y Ministerio Público, así como los Abogados que se desempeñen como auxiliares de los mismos, siendo miembros inscritos del Colegio, se encontraran en las situaciones previstas en los párrafos

anteriores, sus nombres serán excluidos de las listas a remitirse, teniéndoseles presente sólo para los efectos de depuración a que se refiere el artículo 27. =====

La inhabilitación queda sin efecto, tan pronto el Abogado haya cumplido con el pago de su deuda más los intereses correspondientes, incluido el mes en que se realiza el pago. =====

Están incursos en esta disposición, los miembros que no abonen las cuotas extraordinarias, multas impuestas y demás obligaciones pecuniarias creadas mediante ley o por los órganos competentes del Colegio. Si el incumplimiento de pago de las obligaciones económicas de cualquier tipo es de seis meses o más, el Abogado moroso se hará acreedor a la sanción disciplinaria de suspensión por tres (03) meses en el ejercicio de la profesión, previo proceso disciplinario en el que sólo es admisible la prueba instrumental de haber efectuado el pago. =====

Artículo 26. Mora.- El Abogado incurre en mora cuando adeuda sus obligaciones económicas de cualquier tipo, por un mes en cuyo caso deberá abonar los correspondientes intereses por todo el tiempo de la mora. La tasa de intereses es del uno y medio por ciento (1 1/2 %) mensual, acumulable mes a mes. =====

Se presume que no ejerce su profesión el miembro Ordinario que deje de satisfacer sus cuotas por doce (12) meses; haciéndose pasible de la depuración a que se refiere el artículo siguiente. =====

CAPÍTULO VII.- DEPURACIÓN DE LA MATRÍCULA

Artículo 27. Matrícula y depuración.- El Colegio lleva un Registro de Matrícula o inscripción, en el que se consigna el nombre completo del Abogado., fecha de incorporación, domicilio personal, estudio profesional, centro de trabajo público o privado y su dirección, teléfono, cargos desempeñados, méritos profesionales y otros datos que se considere importante consignar. =====

El Registro se lleva en forma cronológica por orden de incorporación al igual que las relaciones de abogados; debe mantenerse actualizado, con cuyo fin debe ser depurado cada dos años la primera semana del mes de enero de cada año, bajo responsabilidad de la Junta Directiva. =====

Las depuraciones implican la pérdida de la condición de miembros de la Orden de los Abogados depurados; sin perjuicio que puedan solicitar su reincorporación previa satisfacción de los requisitos del Estatuto que deben observar los Abogados que se incorporan por primera vez. =====

CAPÍTULO VIII VISITANTES DISTINGUIDOS

Artículo 28. Declaración.- Por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta de cualquiera de sus miembros, podrán ser declarados Visitantes Distinguidos del Colegio, las personas nacionales o extranjeras, que, por sus merecimientos especiales y connotación pública, hayan contribuido al desarrollo cultural y profesional o al prestigio del Colegio. =====

CAPÍTULO IX DISTINCIONES y RECONOCIMIENTOS

Artículo 29. Por destacar académica, cultural o deportivamente.- Por acuerdo de la Junta Directiva, a propuesta de cualquiera de sus miembros, se otorga distinciones y reconocimientos a los miembros de la Orden que hubieren destacado académica, cultural o deportivamente. =====

Artículo 30. Por producción científica o cultural.- Se otorga distinciones o reconocimientos a la producción académica a los miembros de la Orden que tengan reconocida producción científica o cultural. =====

Las distinciones o reconocimientos tienen la denominación del Colegio de Abogados de San Martín con mención a las causas que las motivan, ya sea para las obras de investigación con trascendencia para el Derecho o en materias distintas. =====

Artículo 31. Mérito deportivo.- Se otorga Distinciones al Mérito Deportivo, a los miembros de la Orden que destaquen en el deporte y hubieren conseguido lauros para el Colegio en, por lo menos, dos (02) oportunidades. =====

TÍTULO III - ORGANIZACIÓN

CAPÍTULO I

ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 32. De Gobierno.- Son Órganos de gobierno del Colegio: =====

1. La Asamblea General. =====
2. La Junta Directiva y =====
3. El Decano. =====

Artículo 33. De Dirección.- Además, el Colegio cuenta con: =====

1. Las Comisiones Permanentes; =====
2. Las Comisiones de Estudio; =====
3. Los Delegados Provinciales; =====
4. El Tribunal de Honor, y =====
5. El Jurado Electoral. =====

CAPÍTULO II ASAMBLEA GENERAL

Artículo 34. Autoridad máxima.- La Asamblea General es el máximo órgano de gobierno del Colegio, la constituyen sus miembros Ordinarios Activos; es ordinaria o extraordinaria, y es convocada conforme al Estatuto; la preside el Decano, o quien haga sus veces, asistido por el Secretario o quien haga sus veces. =====

Artículo 35. Asamblea Ordinaria.- La Asamblea General se reúne en Sesión Ordinaria, con o sin convocatoria y con el número de miembros que concurran: =====

1. El 19 de julio de cada año para conmemorar el aniversario de fundación del Colegio, así como para la juramentación e instalación de la nueva Junta Directiva, acto en el cual el Decano cesante da lectura a la memoria de su gestión. =====
2. El Día del Abogado. =====

En dichas oportunidades no podrá discutirse ni resolverse ningún asunto extraño a las mismas, bajo sanción de nulidad. =====

Artículo 36. Asamblea Extraordinaria. - La Asamblea General se reúne en sesión Extraordinaria: =====

1. Para considerar y efectuar la reforma y/o modificación del Estatuto. =====
2. Para considerar algún asunto que, por su especial naturaleza e importancia, requiera el pronunciamiento de la Asamblea General. =====

En las convocatorias a Asamblea General Extraordinaria será imprescindible señalar su objeto, y sólo podrá tratarse exclusivamente lo que es materia de la convocatoria, bajo sanción de nulidad. =====

Artículo 37. Convocatoria. - Habrá sesión de Asamblea Extraordinaria cuando sea convocada por la Junta Directiva por acuerdo propio o a solicitud escrita de no menos del veinticinco por ciento (25%) de los miembros ordinarios activos, quienes deberán indicar el objeto de la petición. =====

Artículo 38. Notificación.- La convocatoria a Asamblea General Extraordinaria es notificada por el Decano o quien haga sus veces, una sola vez, mediante publicación en el diario de los avisos judiciales si hubiere o en el de mayor circulación en San Martín o por televisión o radio, con por lo menos dos (2) días de anticipación a la fecha de su celebración. =====

Artículo 39. Quórum.- El quórum para la Asamblea General Extraordinaria es del treinta por ciento (30%) de los miembros ordinarios activos, en la primera hora de citación, en la segunda hora, es suficiente el número de miembros que concurran. =====

En la notificación estarán consignadas en forma precisa la primera y segunda hora, debiendo mediar un lapso mínimo de treinta (30) minutos entre ambas. =====

Artículo 40. Conducción. - Por falta o impedimento del Decano, presidirá la Asamblea General un miembro de la Junta Directiva en el orden de prelación establecido en el artículo 42. =====

Artículo 41. Acuerdos.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptan por mayoría de votos de los miembros ordinarios activos concurrentes; en caso de empate dirime el Decano, o quien haga sus veces, para cuyo efecto tiene doble voto. =====

CAPÍTULO III LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 42. Composición. - la Junta Directiva está compuesta por ocho (8) miembros ordinarios activos, elegidos para que desempeñen los siguientes cargos: =====

1. Decano; =====
2. Vice-Decano; =====
3. **Secretario de Actas y archivo;** =====
4. Tesorero; =====
5. Director de Disciplina y Defensa Gremial; =====
6. Director de Asistencia Social; =====
7. Director de Biblioteca, Prensa y Propaganda; =====
8. Fiscal. =====

Artículo 43. Conducción de sesiones. - El Decano preside las sesiones de la Junta Directiva a las que cita en primera y segunda hora con quince minutos de intervalo entre ambas. En caso de ausencia o impedimento las preside quien corresponda en el orden de prelación previsto en el artículo que precede. Hace quórum la mayoría simple de los miembros elegidos. Los acuerdos se adoptan por mayoría de votos de los concurrentes. El Decano tiene voto dirimente en caso de empate. =====

Artículo 44. Vacancia por inasistencias. - La inasistencia injustificada de los miembros de la Junta Directiva a tres (3) sesiones continuas o cinco (5) discontinuas de dicha Junta o de Asamblea General, es causal para declarar la vacancia del cargo. =====

La vacancia debe ser obligatoriamente declarada por la Junta Directiva, bajo responsabilidad; de inmediato, ella misma, procede a elegir al reemplazante de entre los candidatos que propongan sus miembros. =====

En la respectiva resolución en que se declare la vacancia, la Junta Directiva deja establecido que, por mandato expreso del Estatuto, el miembro vacado queda automáticamente inhabilitado para ser candidato a cualquier cargo de la Junta Directiva, durante los dos periodos siguientes. =====

Artículo 45. Duración del mandato. - La duración del periodo de gobierno institucional la Junta Directiva es de Dos (2) años. =====

Los miembros que conforman la Junta Directiva pueden ser reelegidos para un periodo inmediato. =====

Vencido el plazo de duración de la Junta Directiva sin que se elija uno nuevo, la Junta Directiva saliente seguirá en funciones hasta que se elija la nueva Directiva. =====

Artículo 46. Requisitos para los diferentes cargos.- Para ser elegido Decano y Vice - Decano, se requiere como mínimo, tener doce (12) años en el ejercicio de la Profesión y ser miembro Ordinario Activo del Colegio con una antigüedad no menor de diez (10) años. =====

Para ser elegido en los demás cargos directivos se requiere tener un mínimo de dos (2) años como miembro Ordinario Activo de la Orden. =====

Para ocupar los cargos Directivos, el Abogado, tendrá que tener una activa participación en las Actividades del Colegio.

El Abogado que cuente con 3 o más inasistencias injustificadas a las actividades programadas por el Colegio; no podrá postular a los Cargos Directivos. =====

No son elegibles para los cargos de la Junta Directiva, los magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público y los Abogados que hayan sido sentenciados por delito doloso con pena de inhabilitación para la profesión.=====

Artículo 47¹ Para ser elegido miembro de la Junta Directiva el abogado deberá tener domicilio permanente y estable de la profesión en cualquier provincia del distrito judicial de San Martín. En el caso del Decano deberá desempeñar sus funciones y sus labores administrativas en la sede institucional del Colegio de Abogados de San Martín y la sede de la Corte; esto es, en la Provincia de Moyobamba.

¹ Modificado por Reforma Estatutaria, aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 24 de enero del 2020

Artículo 48. Atribuciones de la Junta Directiva. - Corresponde a la Junta Directiva: =====

1. Dirigir actividades del Colegio, cumpliendo y haciendo cumplir el Estatuto, así como los acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva. =====
2. Representar al Colegio ante los Poderes Públicos e instituciones oficiales y privadas, emitiendo los informes técnicos que esas entidades la soliciten. =====
3. Cubrir las vacantes que se produzcan en la Junta Directiva. =====
4. Dictar resoluciones de la Junta Directiva en actos administrativos que den lugar a reclamaciones individuales de los agremiados, y expedir Acuerdos de la Junta Directiva para establecer normas generales de regulación de la organización, administración o prestación de los servicios del Colegio, así como del cumplimiento de sus fines y atribuciones generales o específicos; asimismo, para adoptar decisiones específicas sobre cualquier asunto de interés que expresen la opinión, su voluntad de practicar un determinado acto o de sujetarse a una conducta o norma institucional de la Orden. =====
5. Modificar el monto de las cuotas ordinarias y establecer cuotas extraordinarias cuando lo justifique alguna necesidad económica importante del Colegio. =====
6. Aprobar o desaprobar, en caso corresponda, las resoluciones y decretos de Decano referidas, aquellas a la inscripción o reinscripción de Abogados en la matrícula del Colegio y otros aspectos correlativos, y, estos, a los asuntos de gobierno. =====
7. Amnistiar con carácter general a los miembros de la Orden que se hallen incurso en conductas que ameriten sanción disciplinaria de multa, suspensión o inhabilitación, siempre que hayan sido cumplidas las condiciones que la motiven y hagan aplicable y que no se trate de una medida impuesta por autoridad competente ajena a la del Colegio. =====
8. Resolver los recursos de impugnación de su competencia. =====
9. Formular, aprobar o modificar el reglamento de los cargos que la integran y los demás reglamentos del Colegio. =====
10. Sesionar por lo menos una vez al mes; convocar a Asamblea General para someter a decisión cualquier asunto que por su naturaleza corresponda resolver. =====
11. Conocer y resolver, cuando corresponda y previo informe del Fiscal, las denuncias presentadas ante el Colegio, por faltas atribuidas a los Abogados en el ejercicio profesional. =====
12. Imponer las sanciones disciplinarias de su competencia conforme al Estatuto. =====
13. Denunciar ante la autoridad competente el ejercicio ilegal de la Abogacía; y constituirse en Parte Civil a través del Decano o del miembro que él proponga. =====
14. Aprobar y supervisar el plan de actividades que presenten sus miembros, así como las comisiones respectivas. =====
15. Designar a quienes deban ejercer la jurisdicción arbitral, previa solicitud de parte interesada, y aprobar el reglamento respectivo, con arreglo a las leyes de la materia. =====
16. Nombrar a los miembros que deban integrar las comisiones, a propuesta del respectivo Director. =====
17. Aprobar el presupuesto anual sobre la base del proyecto que debe presentar el tesorero en la oportunidad prevista en el Estatuto y vigilar su cumplimiento. =====
18. Formular y remitir nóminas de Abogados para la provisión de cargos públicos cuando sean solicitadas con arreglo a ley, así como la relación de seis (6) abogados aptos para cumplir la función de peritos letrados, cuando lo solicite la Corte Superior de Justicia. =====
19. Integrar jurados en los concursos públicos de méritos, cuando éste previsto en la ley. =====
20. Convocar a Asamblea General Extraordinaria por iniciativa propia a solicitud escrita del veinticinco por ciento (25%) de los miembros ordinarios activos, para examinar la capacidad y conducta de los magistrados, miembros del Ministerio Público, auxiliares de justicia y otros funcionarios o servidores públicos afines al servicio de administrar justicia, aprobando o desaprobandando su gestión y comportamiento, con la finalidad de coadyuvar en forma efectiva a la moralización de la administración de justicia, los resultados de la votación servirán para evaluar la labor jurisdiccional y poner en conocimiento de la Corte Suprema de Justicia de la República, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Órgano de Control de la Magistratura y del Ministerio Público, y demás instituciones o autoridades que resulten involucradas, para las acciones que correspondan. =====
21. Absolver, previo acuerdo, las consultas sobre cuestiones jurídicas que fueran formuladas al Colegio por los particulares, conforme al Estatuto. =====
22. Certificar, a solicitud de parte, el tenor y vigencia de textos legales o informar sobre la existencia de decisiones judiciales o administrativas. =====
23. Nombrar, sancionar y remover a los trabajadores del Colegio, y fijar sus derechos y obligaciones. =====
24. Comprar para el Colegio bienes muebles e inmuebles y vender los mismos conforme a las normas del Estatuto; aceptar donaciones, y celebrar toda clase de actos y contratos. =====
25. Designar a los miembros del Tribunal de Honor, así como a los del Jurado Electoral, con arreglo al Estatuto; así como a los Delegados del Colegio en las capitales de las provincias del Departamento de San Martín, donde la defensa sea cautiva. =====
26. Informar a la Corte Superior y Fiscalía Superior sobre la conducta y competencia de los magistrados, fiscales y auxiliares respectivos, para la adopción de las medidas más adecuadas; en aras de mejorar la administración de justicia. =====

27. Promover y supervisar el funcionamiento del Servicio de Defensa Gratuita y demás servicios propios del Colegio. =====
28. Editar una revista informativa y de difusión jurídica, que, además, sea el vocero oficial del Colegio, y designar a su director a propuesta del Decano. =====
29. Exigir al Poder Judicial, Ministerio Público, y a otras instituciones públicas y privadas, la plena observancia de los dispositivos legales que garanticen el pleno ejercicio de la profesión, pudiendo coordinar con ese fin la implementación de medidas complementarias que la hagan efectiva. =====
30. Aprobar la designación de miembros honorarios y declarar visitantes distinguidos; el otorgamiento de distinciones y reconocimientos. =====
31. Fijar honorarios para los servicios que preste, a que se contrae los incisos 15, 21 y 22. =====
32. Llamar la atención con severidad a los miembros que, sin incurrir en falta leve, transgredan los límites de la tolerancia y el sentido común en agravio del Colegio, de sus órganos, de sus autoridades o de otros agremiados, con la advertencia de sancionarse conforme al Estatuto en caso de reincidencia. =====
33. Declarar en reorganización al Colegio cuando circunstancias especiales lo ameriten; pudiendo dejar en suspenso las partes pertinentes del Estatuto, por un plazo no mayor de seis (6) meses. =====
34. Ejercer las demás atribuciones reconocidas en la ley, el Estatuto y acuerdos de Asamblea General. =====

CAPÍTULO IV

ATRIBUCIONES DIRECTIVOS- DECANO

Artículo 49. Atribuciones del Decano. - Con respecto al Decano: =====

1. Representar al Colegio antes los Poderes Públicos, instituciones oficiales y privadas, y personas naturales. =====
2. Requerir y exigir de las autoridades la observancia de las garantías y derechos que correspondan a los Abogados en el ejercicio de su profesión. =====
3. Presidir las asambleas generales y las sesiones de la Junta Directiva. =====
4. Convocar a las asambleas generales ordinarias y extraordinarias y citar a las sesiones de la Junta Directiva en el modo y forma previstos en el Estatuto. =====
5. Dictar providencia en asuntos de mero trámite, resoluciones de Decanato en actos administrativos que den lugar a reclamaciones individuales de los agremiados, y decretos de Decanato para establecer normas de ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva, o para establecer los procedimientos necesarios a la administración del Colegio, o para resolver o regular asuntos de orden general y de interés para los agremiados, dando cuenta a la Junta Directiva en estos dos últimos casos. =====
6. Concurrir al local del Colegio los días hábiles para la atención de asuntos pendientes, quejas, reclamos, así como para supervisar el normal funcionamiento de las actividades y servicios institucionales. =====
7. Firma la correspondencia oficial, libros de actas, certificaciones, diplomas, carnes y demás documentos que expida el Colegio. =====
8. Visar las órdenes de pago para su cumplimiento por Tesorería y firmar mancomunadamente con el Tesorero la documentación bancaria del Colegio. =====
9. Girar, aceptar, endosar y cancelar títulos valores, abrir y cerrar cuentas bancarias de ahorro o cuenta corriente, retirar de las cuentas, solicitar caja activa o agente, solicitar chequera, girar cheques, cobrar cheques, solicitar sobregiros mancomunadamente con el Tesorero, y, previa autorización de la Junta Directiva, solicitar préstamos bancarios. =====
10. Autorizar gastos con cargo a las partidas globales y extraordinarias del Presupuesto del Colegio, cuyo monto no sea superior al uno por ciento (1%) del mismo, con cargo a dar cuenta a la Junta Directiva. =====
11. Solicitar informes o pronunciamientos a los miembros de la Junta Directiva, así como a cualquier miembro ordinario del Colegio, otorgando al efecto el plazo correspondiente, bajo el apercibimiento respectivo, según la urgencia del requerimiento. =====
12. Representar a la Junta Directiva en el ejercicio de las atribuciones que el Estatuto le reconoce, pudiendo delegar dicha representación. =====
13. Integrar el Jurado en los concursos públicos de méritos previstos en la ley. =====
14. Representar a la Junta Directiva en las denuncias sobre ejercicio ilegal de la Abogacía, constituyéndose en Parte Civil personalmente o a través del miembro que designe, e imprimir al trámite la celeridad y eficacia que garanticen el resguardo de la dignidad y honorabilidad profesional. =====
15. Remitir dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, a las autoridades correspondientes las relaciones de Abogados legal y estatutariamente habilitados e inhabilitados para ejercer la profesión. =====
16. Llamar la atención con severidad a los agremiados que, sin incurrir en falta leve, transgredan los límites de la tolerancia y el sentido común en agravio del Colegio, de sus órganos, de sus autoridades o de otros agremiados, con la advertencia de comunicarse a la Junta Directiva para que se imponga sanción conforme al Estatuto en caso de reincidencia. =====

Artículo 50. Atribuciones del Vice Decano. - Corresponde al Vice-Decano: =====

1. Reemplaza al Decano, en casos de delegación, impedimento, renuncia, vacancia, **ausencia** o muerte de este, manteniendo las prerrogativas y obligaciones señaladas en el artículo anterior. =====
2. Redactar, en coordinación con el Decano, los contratos que celebre el Colegio con terceros. =====
3. Asesorar cooperar permanentemente con el Decano en el ejercicio de las funciones directivas. =====
4. Emitir los informes, opiniones o pronunciamientos que le sean requeridos por la Asamblea General, la Junta Directiva o el Decano sobre cualquier asunto propio del Colegio o de los agremiados, en el plazo que al efecto le sea concedido. =====

5. Coordinar, con los correspondientes responsables, la edición de las diferentes publicaciones. =====
6. Coordinar, con las comisiones respectivas, el cumplimiento de sus metas, la oportuna emisión de los correspondientes dictámenes, informando al Decano y a la Junta Directiva. =====
7. Supervisar el funcionamiento del Servicio de Defensa Gratuita del Colegio y los demás servicios establecidos en el Estatuto, informando al Decano y a la Junta Directiva. =====
8. Lo demás que le encargue la Asamblea General, y el Consejo Directivo. =====

Artículo 51. Atribuciones del Secretario de Actas y Archivos. - Corresponde al Secretario General: =====

- a) Llevar los libros de sesiones de la Asamblea General y a la Junta Directiva. =====
- b) Autorizar las providencias, títulos y certificados que expida el Decano; =====
- c) Mantener al día la matrícula de los miembros del Colegio, depurarla, publicarla anualmente, comunicarla a los Poderes y Dependencias Públicas y darles a estos, avisos o partes mensuales de las altas y bajas concurridas; =====
- d) Hacer fijar en la pizarra del local institucionalidad los acuerdos del Colegio. =====
- e) Contestar y despachar la correspondencia oficial del Colegio, clasificarlas y archivar la documentación; =====
- f) Recibir y entregar bajo apercibimiento, los libros, archivos, útiles y enseres a su cargo, sentándose la respectiva acta que será elevada a la Junta Directiva; y =====
- g) Supervisar y controlar bajo responsabilidad la labor del Secretario rentado. =====

Artículo 52. Atribuciones del Tesorero. - Corresponde al Tesorero: =====

1. Presentar a la Junta Directiva, dentro de los veinte (20) primeros días del mes de diciembre, el proyecto de Presupuesto Anual con sugerencia de las medidas precautorias en aras de la mejor marcha de las finanzas institucionales, para su debate y aprobación. =====
2. Presentar mensualmente a la Junta Directiva el movimiento de caja correspondiente al mes anterior, para su debate y aprobación; una vez aprobado, hacerlo fijar en la pizarra del Colegio. =====
3. Al final del mandato, presentar a la Junta Directiva el balance del ejercicio fenecido, debidamente documentado, para su aprobación. =====
4. Dirigir la recaudación y cobranzas de los ingresos ordinarios y extraordinarios del Colegio, otorgando los respectivos comprobantes. =====
5. Coordinar con los Juzgados respectivos del Distrito Judicial, en forma directa o a través de la presidencia de la Corte Superior, para establecer la presencia de expedientes en que existan, o deban existir, liquidaciones de costas y costos procesales y otros conceptos que por ley correspondan al Colegio, a efectos de solicitar su remisión al Colegio o de apersonarse y practicar las gestiones del caso. =====
6. Efectuar los pagos ordinarios, con el visto bueno del Decano, establecidos en las partidas respectivas del Presupuesto, así como los extraordinarios aprobados por la Junta Directiva o que autorice el Decano, conforme al inciso 24 del artículo 48. =====
7. Suscribir mancomunadamente con el Decano la documentación bancaria del Colegio. =====
8. Girar los recibos de cotizaciones mensuales ordinarias y extraordinarias, y empezar su cobranza a más tardar dentro de los diez (10) primeros días del mes al que correspondan, bajo responsabilidad; y presentar mensualmente al Decano la relación de los miembros atrasados, para los fines estatutarios consiguientes. =====
9. Poner a disposición del Decano o del Fiscal, cuando lo soliciten, los libros contables y la respectiva documentación a su cargo. =====
10. Recibir y entregar, bajo inventario, los libros, valores y enseres a su cargo, suscribiéndose el acta respectiva que elevará al Decano o la Junta Directiva. =====
11. Vigilar el estricto cumplimiento del Presupuesto Anual. =====
12. Controlar se lleve el archivo de los documentos de Tesorería. =====
13. Dar cuenta a la Junta Directiva sobre los abogados morosos en sus pagos ordinarios o extraordinarios, para la aplicación de las sanciones pertinentes, sin perjuicio de requerirles directamente el pago. =====
14. Firmar conjuntamente con el Decano, cheques, letras y pagarés; endosarlos, cobrarlos o descontarlos; abrir y cerrar cuentas bancarias y realizar todas las operaciones bancarias. =====
15. Emitir informe o pronunciamiento sobre asuntos relacionados con los fines y atribuciones del Colegio, cuando se lo soliciten la Asamblea General, la Junta Directiva o el Decano, en el plazo que al efecto le sea concluido. =====
16. Lo demás previsto en el Estatuto y le encargue la Asamblea General, la Junta Directiva o el Decano. =====

Artículo 53. Atribuciones del Director de Disciplina y Defensa Gremial. - Corresponde al Director de Disciplina y Defensa Gremial: =====

1. Defender a los miembros del Colegio de cualquier atropello o vejamen en su agravio con ocasión del ejercicio profesional, sin perjuicio de proponer ante la Junta Directiva la adopción de las medidas urgentes que el caso requiera. =====
2. Velar por el mejor ejercicio de la profesión y proponer a la Junta Directiva, el establecimiento de las coordinaciones pertinentes con las correspondientes entidades estatales, especialmente judiciales, del Ministerio Público y policiales; y privadas, a fin de adoptar las medidas necesarias para lograr tal fin. =====
3. Efectuar el procedimiento investigador señalado en el Título IV por faltas atribuidas a los Abogados en el ejercicio profesional, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, a efectos de lo sancionado en el inciso 11 del artículo 48. =====
4. Promover la exaltación de las normas de la Ética Profesional; en coordinación con la Comisión de Extensión Cultural, cuando corresponda. =====

5. Promover cultura y la práctica deportiva entre los miembros del Colegio, en coordinación con la o las comisiones que corresponda. =====
6. Emitir informe o pronunciamiento sobre los asuntos relacionados con los fines y atribuciones del Colegio, cuando se lo soliciten la Asamblea General, la Junta Directiva o el Decano. =====
7. Lo demás previsto en el Estatuto y le encargue la Asamblea General, la Junta Directiva o el Decano. =====

Artículo 54. Plazo Investigatorio.- La función investigadora a que se contrae el inciso 3) del artículo precedente, obliga al Director realizar lo más exhaustiva y efectivamente posible, dentro del plazo perentorio de diez (10) días hábiles y a su vencimiento elevar lo actuado a quien corresponda con el informe respectivo pronunciándose sobre el fondo del asunto. =====

Artículo 55. Facultad de representación procesal. - Siempre que reciba el encargo la Junta Directiva o del Decano, el Director de Defensa Gremial interpone la respectiva denuncia por delito de ejercicio ilegal de la Abogacía; se apersona en los procesos penales ya iniciados de oficio o por denuncia de parte, y se constituye en Parte Civil representando al Colegio, con la sola invocación de esta disposición. =====

Artículo 56. Libro registro de queja o denuncias. - El Director de Defensa Gremial lleva un libro en el que se registran, en riguroso orden de ingreso, las quejas o denuncias que reciba el Colegio contra los agremiados por faltas en el ejercicio profesional desde el inicio hasta su conclusión, y otro en el que se registran los procesos penales por delitos de ejercicio ilegal de la Abogacía en que consta el principio y el fin de cada uno; y en ambos casos, los respectivos resultados. =====

Artículo 57. Atribuciones del Director de Asistencia Social. - Corresponde al Director de Asistencia Social: =====

1. Prestar colaboración a la Junta Directiva para la administración del Fondo de Previsión Social del Colegio; =====
2. Procurar el pago oportuno del beneficio del Fondo de Previsión Social a favor de los agremiados. =====
3. Programar eventos de confraternidad que tengan como finalidad estrechar los lazos de amistad y solidaridad entre los miembros de la Orden. =====
4. Cooperar en la creación y funcionamiento del Centro Social y de Esparcimiento del Abogado. =====

Artículo 58. Atribuciones del Director de Biblioteca, Prensa y Propaganda.- Corresponde a la Comisión de Biblioteca. =====

1. Clasificar y conservar los volúmenes, revistas, folletos, periódicos y publicaciones que tenga y adquiera el Colegio. =====
2. Llevar un inventario valorizado y clasificado de las existencias que se verificará anualmente. =====
3. Impedir que los libros, revistas, folleos, y demás publicaciones salgan del local institucional. =====
4. Intervenir en la adquisición de nuevas obras y velar por la aplicación de las partidas asignadas en el Estatuto, así como en el Presupuesto para incremento de la Biblioteca. =====
5. Presentar a la Junta Directiva las iniciativas que estime convenientes para aumentar las existencias de la Biblioteca y la mejor organización de la misma. =====
6. Establecer una sección que se denomine: "Sección de Índices", destinada a proporcionar el servicio de copias de la legislación y jurisprudencia nacionales; y =====
7. Colaborar en la publicación periódica y regular de la revista de difusión jurídica, que además es el órgano oficial del Colegio. =====
8. Propender a la informatización de la biblioteca, así como a la prestación del servicio de fotocopiado en general. =====
9. Difundir los diferentes eventos académicos que realice el Colegio, cuidando que sea de conocimiento de todos los agremiados de la Región. =====
10. Mantener estrecha comunicación con los medios de comunicación de la Región, a fin de difundir las actividades del Colegio. =====
11. Mantener actualizada la información del Colegio en su Portal Web. =====
12. Presentar, revisar y proponer los spots, publicidad y propaganda del Colegio. =====
13. Las demás atribuciones asignadas por la Junta Directiva. =====

Artículo 59. Atribuciones del Fiscal. - Corresponde al Fiscal: =====

1. Vigilar y exigir el cabal cumplimiento del Estatuto y reglamentos del Colegio; los acuerdos de Asamblea General, de la Junta Directiva y de Comisiones; los planes de actividades de estas, aprobados por la Junta Directiva; y el normal funcionamiento de los servicios institucionales. =====
2. Denunciar ante la Junta Directiva las irregularidades que constate y propone las medidas convenientes. ===
3. Emitir informe ante la Junta Directiva en las denuncias sobre faltas atribuidas a los Abogados en el ejercicio profesional. =====
4. Pronunciarse sobre la procedencia o no de abrir proceso disciplinario si es que le es solicitado por la Junta Directiva. =====
5. Emitir informe o pronunciamiento sobre los asuntos relacionados con los fines y atribuciones del Colegio, cuando se lo soliciten la Asamblea General, la Junta Directiva o el Decano, en el plazo que al efecto le sea concedido. =====
6. Lo demás previsto en el Estatuto y le encargue la Asamblea General, la Junta Directiva o el Decano. =====

CAPÍTULO V

COMISIONES PERMANENTES

Artículo 60. Funcionamiento de Comisiones. - Para que el Colegio pueda desarrollar amplia y efectiva acción de acuerdo con sus fines específicos, la Junta Directiva creará las Comisiones que juzguen necesarias, pero de preferencia deben funcionar permanentemente las siguientes: =====

1. Comisión de Extensión Cultural. =====
2. Comisión de Consultorios Jurídicos Gratuitos. =====

Artículo 61. Disposiciones Generales. - El funcionamiento de las Comisiones enumeradas en el artículo anterior se sujeta a las siguientes disposiciones de carácter general: =====
 la Junta Directiva, diez días después de su instalación y a propuesta de cualquiera de sus miembros, designa dos (2) Abogados, con no menos de cinco (5) años como miembros ordinarios Activos de la Orden, para integrar cada una de las comisiones a que se contrae el artículo anterior a la designación se notifica inmediatamente a cada designado. =====
 Aceptada la designación el Decano, previa citación, instala cada Comisión con las debidas formalidades; =====
 El designado más antiguo es el Director de la Comisión y el otro es el Secretario. La comisión puede requerir el apoyo de otros abogados. =====
 Los directores recibirán y entregarán en las oportunidades que corresponda, los libros, valores y enseres de sus respectivas Comisiones, bajo inventario, levantándose la respectiva acta que se eleva a la Junta Directiva. =====
 Dentro de los quince días de instalada una Comisión debe presentar a la Junta Directiva, para su debate y aprobación, su Plan Anual de Actividades. =====
 Siempre que se envíe un asunto a una Comisión, se establece el plazo en que emite su dictamen, informe o pronunciamiento; a la Junta Directiva puede subrogar al integrante o integrantes que no cumplan con su obligación. =====
 Los Directores están obligados a entregar al Decano, en los primeros quince días anteriores a la finalización del periodo institucional, un informe sobre las actividades cumplidas en el ejercicio por fenecer, para ser considerado en la Memoria Anual; y =====
 Las Comisiones propondrán al Tesorero la relación de las partidas con sus correspondientes valores estimativos, para que sean considerados en el Proyecto del Presupuesto. =====

Artículo 62. Comisión de Extensión Cultural. - Corresponde a la Comisión de Extensión Cultural: =====
 1. Organizar periódicamente conferencias y actuaciones de índole jurídica, intelectual y artística. =====
 2. Promover concursos sobre temas de importancia actual sobre Derecho. =====
 3. Fomentar y propiciar entre los miembros del Colegio el espíritu de estudio e investigación de problemas jurídicos, orientados a lograr el establecimiento de círculos de estudios, así como el desarrollo de seminarios, cursillos, etc. =====
 4. Mantener contacto e intercambio cultural con entidades afines del país y del extranjero. =====
 5. Publicar una revista de difusión jurídica, como órgano oficial del Colegio, y =====
 6. Cooperar en la publicación del Boletín Trimestral del Colegio, para su circulación entre los miembros de éste y entidades análogas, dando a conocer los acuerdos y actividades de la institución, leyes y jurisprudencia nacionales y comentarios de las mismas. =====

Artículo 63. Comisión de Consultorios Jurídicos Gratuitos. - Los consultorios jurídicos gratuitos, tendrán por objeto absolver las consultas y asumir la defensa de los indigentes y en general, de las personas de insuficientes recursos. Para el funcionamiento de los consultorios jurídicos gratuitos se tendrá en cuenta los siguientes aspectos: =====
 1. El consultorio gratuito funcionará en el local de la sede del Colegio, y, en provincias, en el local que designe el Delegado del mismo. =====
 2. La designación para actuar como Abogado en el Consultorio Jurídico Gratuito, en la absolución de consultas, o defensa en el respectivo proceso, es un honor, y, desempeñarlo, es un deber profesional. =====
 3. El encargado del Consultorio Jurídico Gratuito, o el Delegado del Colegio en provincias, establecerá un turno relativo quincenal o semanal, según el número de Abogados en ejercicio en el lugar; así como el horario de atención, previo acuerdo con los mismos. =====
 4. Una vez iniciado el patrocinio de un asunto, el Abogado no podrá renunciarlo, sino por causa justificada sobreviniente o que fuese conocida con posterioridad a la aceptación; en cuyo caso, el Abogado debe comunicarla inmediatamente al responsable del Consultorio, cuidando de no dejar indefenso al patrocinado. =====
 5. la Junta Directiva resolverá tomando las providencias del caso, previo informe del responsable del Consultorio Jurídico Gratuito o del Delegado del Colegio, en provincias, la renuncia de los abogados a continuar con el patrocinio de algún justiciable, cuyo proceso se inició en el turno que le correspondió. =====
 6. El responsable del Consultorio Jurídico Gratuito, presentará un informe a la Junta Directiva, comprendiendo el de los delegados en provincias, sobre las actividades y metas alcanzadas durante su ejercicio, para ser incluido en la memoria del Decano. =====

CAPÍTULO VI

COMISIONES DE ESTUDIO

Artículo 64. Comisiones de Estudio. - Corresponde a las Comisiones de Estudio: =====
 1. Investigar, analizar y debatir sobre tópicos socio-jurídicos y políticos de nuestra realidad nacional; así como, sobre temas relacionados a cuestiones de derecho tanto sustantivo como adjetivo, =====
 2. Elaborar estudios, proyectos e informes con el fin de lograr el progreso de la legislación y una mejor administración de justicia, =====
 3. Efectuar análisis crítico de leyes y dispositivos legales expedidos por el Poder Legislativo o quien haga sus veces a fin de elaborar un pronunciamiento público sobre los alcances de los mismos, y su repercusión dentro de nuestro ordenamiento legal. =====
 4. Siempre que se envíe un asunto a una Comisión, se establece el plazo en que emite su dictamen, informe o pronunciamiento. =====

Artículo 65. Inscripción en comisiones. - Los miembros Ordinarios Activos del Colegio se inscriben en la Comisión de Estudio de su preferencia; no es incompatible pertenecer a cualquier otra Comisión. =====

Artículo 66. Organización de comisiones. - la Junta Directiva Organizará las comisiones de estudio y designará al Director y Secretario, corresponde la Dirección al miembro más antiguo de la Comisión y al otro la secretaría. =====

Artículo 67. Pronunciamiento de la Junta Directiva. - la Junta Directiva del Colegio deberá pronunciarse obligatoriamente, sobre las iniciativas que presenten las comisiones de estudio. =====

Artículo 68. Reemplazo de miembros de comisiones. - En caso de inactividad de las comisiones de estudio, la Junta Directiva con el voto mayoritario de sus integrantes, podrá reemplazar a los miembros de aquellas. =====

CAPÍTULO VII DELEGADOS DEL COLEGIO

Artículo 69. Designación anual y remoción de Delegados. - Para que el Colegio pueda hacer extensiva su labor en toda su jurisdicción, cada año la Junta Directiva designará los delegados que considere conveniente en las capitales de provincia donde funcionan Juzgados de Primera Instancia y esté cautiva la defensa. =====

No existe limitación alguna para la reelección de los Delegados del COLEGIO POR LA JUNTA DIRECTIVA, ni tampoco para que los remueva en cualquier momento por incumplimiento de sus funciones. =====

Artículo 70. Requisitos para ser Delegado. - Para ser nombrado Delegado del Colegio se requiere: =====

1. Ser miembro Ordinario Activo del Colegio; =====
2. Tener no menos de dos (2) años en el ejercicio de la profesión y un (1) año de residencia con estudio abierto en el lugar donde ejercerá la delegación; y =====
3. No haber sido sancionado disciplinariamente por el Colegio; =====

Artículo 71. Atribuciones del Delegado. - Corresponde a los Delegados del Colegio: =====

1. Remitir al Colegio la relación de los Abogados que ejerzan la profesión en la provincia, con indicación de sus datos personales y profesionales; =====
2. Vigilar que en su jurisdicción se cumpla el Estatuto y Acuerdos de Asambleas Generales y de la Junta Directiva del Colegio; =====
3. Perseguir el ejercicio ilegal de la Abogacía, denunciando, con autorización de la Junta Directiva, a los infractores ante el Ministerio Público; =====
4. Cuidar que los Abogados gocen de las garantías necesarias en el ejercicio profesional; =====
5. Procurar que los jueces cumplan con hacer efectivas las multas y derechos que correspondan al Colegio; =====
6. Hacer efectivas, por comisión a la Junta Directiva, las cotizaciones de los miembros del Colegio que ejerzan en su jurisdicción y mensualmente remitir a Tesorería, el importe de las recaudaciones; =====
7. Notificar, por encargo a la Junta Directiva, las decisiones que involucren a miembros del Colegio que ejerzan en su provincia; =====
8. Previo acuerdo con los demás Abogados, designar el local para el funcionamiento del Consultorio Jurídico Gratuito del Colegio en su respectiva provincia; así como establecer el turno rotativo según el número de Abogados en ejercicio en el lugar, y el horario de atención; y =====
9. Remitir a la Junta Directiva, quince días antes de la culminación del periodo institucional, un informe sobre su labor y el estado de cuentas. =====

Artículo 72. Atribución mayor de la Junta Directiva. - Nada impide que la Junta Directiva ejerza directamente las funciones que competen a los Delegados del Colegio. =====

CAPÍTULO VIII JURADO ELECTORAL

Artículo 73. Designación y composición del Jurado Electoral. - Treinta (30) días calendario antes de las elecciones, la Junta Directiva designa al Jurado Electoral, compuesto por tres (3) miembros Ordinarios Activos de la Orden, con una antigüedad no menor de dos (2) años en el ejercicio de la Abogacía. El Jurado Electoral es responsable de la organización y desarrollo del proceso electoral hasta la proclamación de los candidatos elegidos. =====

El Jurado formula su Presupuesto de Gastos para su aprobación por la Junta Directiva. =====

Artículo 74. Presidencia del Jurado y competencia de la Junta Directiva. - El Jurado electoral es presidida por el miembro más antiguo como Abogado de entre los designados. =====
la Junta Directiva resuelve los casos no previstos en este artículo; sus resoluciones son inapelables. =====

Artículo 75. Otorgamiento de credenciales a los miembros del Jurado Electoral. - Hecha la designación, la Junta Directiva otorga las respectivas credenciales a los miembros del Jurado Electoral, después de lo cual, aquella pierde toda competencia sobre el proceso electoral bajo la dirección exclusiva del Jurado Electoral, cuyas decisiones son inapelables. =====

Artículo 76. Impedimento de integrar listas. - Los miembros del Jurado Electoral no pueden integrar las listas de candidatos, salvo renuncia formulada hasta veinte (20) días antes de la fecha de las elecciones. =====

Artículo 77. Imposición de sanciones y consecuencias por omisión. - La imposición de las sanciones a que se refieren los artículos 101 y 102 del Estatuto, por parte del Jurado Electoral, son inapelables. Si sus miembros omitieran imponerlas, se está a lo dispuesto en el artículo 82. =====

Artículo 78. Culminación de funciones. - Dentro de las veinticuatro (24) horas de verificada la proclamación de la lista ganadora de los comicios, el Jurado Electoral, bajo responsabilidad, remite a la Junta Directiva en funciones toda la documentación relacionada al proceso electoral, con lo cual termina sus funciones. =====

TÍTULO IV – ORGANOS DEONTOLOGICOS CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL DE HONOR

Artículo 79. El Tribunal de Honor: =====

- a) Resuelve en segunda y última instancia las apelaciones planteadas ante el Consejo de Ética, en los procesos disciplinarios. Sus decisiones tendrán carácter definitivo y no podrán ser discutidas en ninguna instancia o fuero institucional. =====

- b) Por decisión propia o a solicitud de la Junta Directiva, de la Asamblea General o del dos por ciento de los colegiados, emite pronunciamiento o dictamen respecto de situaciones excepcionales que afecten a la institución. =====

Artículo 80². Composición, atribuciones y procedimiento. Se sujeta a las siguientes normas: =====

1. El Tribunal de Honor se compone de tres (03) miembros titulares y dos (02) suplentes, los que serán designados entre los señores ex Decanos de la Orden, o ex Vicedecanos, o Abogados honorables de trayectoria profesional intachable; previo a su instalación entre ellos eligen a su presidente, para formar parte del tribunal el abogado deberá tener una antigüedad mayor de diez (10) años de colegiado, sus fallos serán adoptados por mayoría simple y en caso de empate dirime el presidente. =====
2. Dentro de los treinta (30) días de su instalación, la Junta Directiva del Colegio efectúa la designación por sorteo entre los miembros que reúnan los requisitos a que se refiere el inciso a); la designación dura tiempo igual que el mandato institucional de la Junta Directiva, al mismo tiempo, en igual forma y requisitos, son designados tres miembros suplentes del Tribunal. =====
3. Producida la designación, previa citación, el Decano instala el Tribunal del Honor con las debidas formalidades. =====
4. El cargo de miembro del Tribunal es irrenunciable, salvo en los casos de enfermedad, ausencia permanente o por haberse alcanzado la edad en que los vocales de la Corte Superior deben jubilarse. =====
5. El cargo de miembro del Tribunal de Honor es irrecusable e inexcusable salvo que la recusación o excusa sean admitidas y aceptadas por decisión unánime del Tribunal. =====
6. Asumida la competencia por el Tribunal, se notifica a las partes, quienes tienen tres (3) días para ofrecer las pruebas que estimen pertinentes y solicitar el uso de la palabra para informar. =====
7. Las pruebas se actúan dentro de los diez (10) días improrrogables de su admisión y, con su actuación o sin ella, se señala día y hora para la Vista de la causa que se realiza en el plazo máximo de cinco (5) días, en cuya oportunidad se escuchan los informes orales. =====
8. El Tribunal de Honor requiere dos (2) votos conformes de sus miembros para producir resolución, la que, bajo responsabilidad, debe expedirse dentro del plazo improrrogable de diez (10) días contados desde la Vista de la Causa. =====
9. En caso no se expida la resolución, la Junta Directiva, a pedido de parte, podrá declarar vacante el cargo, anotándose la medida, como demérito, en la respectiva hoja de inscripción, y se completa el Tribunal con el respectivo suplente, y de inmediato se procede a emitir resolución en el plazo de cinco (5) días. =====
10. Las decisiones del Tribunal de Honor son dictadas en instancia final, definitiva, y no son revisables; contra ellas no procede recurso alguno. =====

CAPÍTULO II

DEL CONSEJO DE ÉTICA Y COMISIONES DE INVESTIGACIÓN

Artículo 81. El Consejo de Ética. - El Consejo de Ética es presidido por el Director de Disciplina y Defensa Gremial y lo integran cuatro (2) colegiados elegidos por la Junta Directiva. Resuelve en primera instancia en mérito al dictamen de las Comisiones Investigadoras correspondientes. =====

Artículo 82. Comisión de Investigación. El Director de Disciplina y Defensa Gremial, conformará Comisiones de Investigación integradas por tres colegiados y presidida por el más antiguo. Esta Comisión se encargará de llevar adelante la investigación contra un agremiado, emitiendo el informe respecto de su responsabilidad o no. Para la investigación de cada denuncia o queja contra un agremiado, se formará una Comisión de Investigación. =====

Artículo 83. Del regimiento del Consejo de Ética y las Comisiones de Investigación. El Consejo de Ética y las Comisiones de Investigación, se rigen por las normas y disposiciones del Código de Ética del Abogado aprobado por Resolución de Presidencia de Junta de Decanos N° 001-2012-JDCAP-P del 14 de abril del 2012. =====

TÍTULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

CAPÍTULO I

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Artículo 84. Motivo de imposición de sanción.- El Colegio sanciona disciplinariamente a los miembros que incumplan el Estatuto, el Código de Ética del Abogado del Colegio de Abogados del Perú, los Reglamentos; o no acaten los acuerdos adoptados por sus órganos, faltando así al juramento prestado al incorporarse. =====

Artículo 85. Clases de sanciones. - El Colegio puede aplicar a sus miembros las siguientes medidas disciplinarias: =====

1. Amonestación; =====
2. Suspensión en el ejercicio profesional; =====
3. Multas; =====
4. Prohibición de postular a cargos directivos del Colegio; e =====
5. Inhabilitación. =====

Artículo 86. Procedencia de la amonestación. - La amonestación se formaliza por escrito y es impuesta por la Junta Directiva, mediante resolución, con motivo de infracciones leves y para exhortar al sancionado al cumplimiento de sus derechos profesionales, o se ciña al juramento prestado en la oportunidad de su incorporación, y a los principios morales que hubiera transgredido. =====

Su imposición se decide por la sola constatación de la transgresión, por lo que no es necesario instaurar procedimiento administrativo previo. Procede recurso de apelación ante el Tribunal de Honor con las formalidades y dentro de los plazos establecidos en el Estatuto. =====

² Modificado por Reforma Estatutaria, aprobada en Asamblea General Extraordinaria del 24 de enero del 2020

Artículo 87. Procedencia de la suspensión.- La suspensión en el ejercicio profesional por tiempo no mayor de seis meses se aplica por infracciones graves, sin que sea necesaria la amonestación previa. =====
Si dentro de los tres (3) años de impuesta la suspensión, el abogado incurrirá en otra falta grave, la nueva suspensión podrá ser hasta de un año de duración. =====
La suspensión se comunica a las autoridades competentes para los efectos legales pertinentes. =====

Artículo 88. Procedencia de la multa. - Las multas se imponen sin la necesidad de proceso disciplinario en los siguientes casos: =====

1. Por no sufragar en los procesos eleccionarios de la Junta Directiva del CASM, para elección del representante al Consejo Nacional de la Magistratura, para la elección del representante al Jurado Nacional de Elecciones. =====
2. Por no participar en los referéndums para la evaluación y ratificación de magistrados del Poder Judicial. =====
3. Por no participar en las Asambleas Generales (Ordinarias y Extraordinarias). =====
4. Por haber incurrido en causal de vacancia cuando es integrante de la Junta Directiva. =====
5. Por hacer comentarios en medios de comunicación en contra de la gestión de la Junta Directiva, sin contar con los medios probatorios correspondientes. =====
6. Por levantar injurias, calumnias o difamaciones en contra de algún miembro de la Junta Directiva. =====

El monto de la multa por las faltas cometidas en los incisos: 1, 2 y 3; será del 2% de la UIT vigente del momento de cometida la falta. =====

En caso de haber incurrido en la causal del inciso 4: la multa a imponer será de 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de cometido la falta. =====

En el supuesto de haber cometido las faltas de los incisos: 5 y 6; la sanción a imponer será del 5% de la Unidad Impositiva Tributaria, vigente al momento de cometido la falta. =====

La multa será impuesta por la Junta Directiva y esta decisión será inapelable. =====

Artículo 89. Procede la inhabilitación. - Se impone la sanción de inhabilitación en los casos: =====

1. Las causales previstas en Ley Orgánica del Poder Judicial. =====
2. Por haber incurrido en la comisión de delito doloso con pena privativa de libertad que lleve anexa dicha sanción. Esto, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 25 del Estatuto. =====
3. Por haber sido suspendido en el ejercicio de la profesión hasta en tres oportunidades consecutivas. =====
4. Otros casos determinados por ley. =====

En caso de recibir esta sanción los sancionados, quedan automáticamente inhabilitados para ser candidatos a cualquier cargo de la Junta Directiva en los dos periodos siguientes. =====

CAPÍTULO II

PROCESO DISCIPLINARIO

Artículo 90. Causales, formas de inicio, notificación y domicilio.- Solo ameritan proceso disciplinario los casos expresamente contemplados en el Estatuto. Cuando procede, se iniciará de oficio o por denuncia escrita de la persona agraviada o de un miembro del Colegio y con el carácter de reservado. =====

Las partes en los procesos disciplinarios son notificadas por escrito y en forma personal en el domicilio señalado en la sede del Colegio; caso contrario se dejará constancia de no haberse cumplido con señalar domicilio o de que no ha sido habida la persona a notificar en el domicilio señalado, de ser necesaria la notificación se hace mediante correo certificado. =====

Artículo 91. Verificación de hechos del proceso disciplinario. - Recibida la queja o denuncia, el Decano, o quien haga sus veces, de inmediato la deriva indistintamente al Director de DISCIPLINA y DEFENSA GREMIAL a fin de que proceda conforme a sus atribuciones. =====

No podrán investigarse ni sancionarse hechos ocurridos con más de tres (3) años de antigüedad desde que tuvo conocimiento el quejoso o denunciante. =====

Artículo 92. Anotación y comunicación de sanciones.- Las sanciones consentidas o ejecutoriadas, se anotan en la foja de matrícula del sancionado y en el libro de faltas y medidas disciplinarias que lleva el Colegio. Las suspensiones e inhabilitaciones impuestas para el ejercicio de la Abogacía, se comunican, además, a las autoridades judiciales y administrativas que correspondan, para los efectos pertinentes; sin perjuicio de lo previsto en el artículo 25. =====

Artículo 93. Impedimentos del sancionado. - El abogado a quien se haya impuesto pena de suspensión o inhabilitación, además, no podrá ser elegido integrante de la Junta Directiva, miembro del Tribunal de Honor, Delegado del Colegio, ni podrá integrar comisiones permanentes ni de estudio durante los cuatro (4) años posteriores, contados desde el cumplimiento efectivos de la sanción. =====

Artículo 94. Independencia de atribuciones de jueces del Poder Judicial.- Lo dispuesto en los artículos anteriores no menoscaba las atribuciones que en el mismo orden competen legalmente a los jueces individuales y colegiados de la República. =====

TÍTULO VI

RÉGIMEN ELECTORAL

CAPÍTULO I

ELECCIONES

Artículo 95. De las fechas de la realización de las elecciones. - Cada dos (2) años se realizará las elecciones de la Junta Directiva y se llevara a cabo en el local donde funciona el Colegio, el 10 de diciembre del año que corresponda renovar la Junta Directiva; pero si ese día fuera inhábil se realizarán el siguiente día hábil, asumiendo sus funciones a la Junta Directiva el primero de enero del año siguiente. De resultar día feriado el indicado día, asumirá sus funciones al día siguiente. =====

El sufragio comenzará a las 9 horas y terminará a las 14 horas. Si empezase después de las 9 horas, se prorrogará la hora del cierre por tiempo igual al retraso. =====

CAPÍTULO II

REQUISITOS PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS

Artículo 96. Plazo para inscripción, publicación de listas. - Las listas de candidatos para cargos de la Junta Directiva necesariamente se inscriben hasta las dieciocho (18) horas del octavo día calendario anterior a la fecha de la elección. === Solo se inscriben las listas completas de candidatos para todos los cargos. =====
Las listas se publican una sola vez mediante carteles en el local del Colegio y en el pizarrín de avisos de la Corte Superior, para efectos de las tachas. =====

Presentada una lista al Jurado Electoral, por ninguna causa podrán renunciar los miembros que la integran. =====
Artículo 97. Requisitos de la solicitud de inscripción de listas. - La solicitud de inscripción se presenta ante el Jurado Electoral, con los requisitos siguientes: =====

1. Debe ser firmada por todos los candidatos de la respectiva lista; =====
2. Las firmas de los candidatos deben estar legalizadas por Notario Público. =====
3. La inscripción de las listas debe contar con el respaldo de no menos de veinte (20) miembros del Colegio, identificados con los números de sus DNI y de Registro de Inscripción; no es necesario que los firmantes estén al día en sus pagos, salvo que adeuden más de doce (12) cuotas ordinarias o una cuota extraordinaria o que la Junta Directiva le hubiese suspendido en el ejercicio profesional en aplicación de los artículos 25, y 85 a 88.; =====
4. Las firmas de los candidatos no se incluyen en las veinte (20) firmas de respaldo mínimo de la lista; =====
5. Los firmantes en respaldo de una lista están impedidos de respaldar otra. En caso de hacerlo, se invalida la segunda firma en orden a su presentación y se aplica al infractor una multa ascendente al 10% de la Unidad Impositiva Tributaria. =====

CAPÍTULO III MULTAS Y SANCIONES

Artículo 98. Pago de multas como requisito para votaciones.- El pago de la multa es imprescriptible e indispensable para participar en cualquier proceso electoral del Colegio. =====
El Abogado que reincida en respaldar con su firma más de una lista, sufrirá multa equivalente al 20% de la Unidad Impositiva Tributaria. Además, no podrá postular a cargos directivos del Colegio, ni integrar comisiones, ni desempeñar cargos representativos de la Orden, en los dos periodos siguientes. =====
El Jurado Electoral impondrá las sanciones por el solo mérito de los padrones en los que aparezca el respaldo a más de una lista de candidatos efectuados por el sancionado. =====

Artículo 99. Sanción por falta de lealtad al integrar listas.- Los miembros de la Orden gozan de plena libertad para integrar o no listas de candidatos para los cargos directivos del Colegio, pero, si aceptan integrar una, están obligados a guardar lealtad, y a no incurrir en abuso de derecho que la perjudique. =====
Los miembros de una lista que, dentro de los cuatro (4) días hábiles anteriores a la fecha de vencimiento del plazo de inscripción ante el Jurado Electoral, renuncien a integrarla, no obstante haber suscrito la solicitud correspondiente con firma legalizada, sufrirán una multa equivalente a dos (2) remuneraciones mínimas vitales, y no podrán postular a cargos representativos de la Orden, en el periodo siguiente. El jurado Electoral impondrá la sanción al renunciante, por el solo mérito de su periodo siguiente. El Jurado Electoral impondrá la sanción al renunciante, por el solo mérito de su firma legalizada en la solicitud de inscripción de la lista respectiva, siendo el pago de la multa imprescriptible e indispensable para tomar parte en cualquier proceso electoral del Colegio. =====

CAPÍTULO IV TACHAS

Artículo 100. Plazo y causales para formular tachas contra candidatos.- Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, con las pruebas pertinentes, se puede formular tachas contra los candidatos. El Jurado Electoral, en decisión inapelable, las resuelve dentro de los dos (2) días de formuladas. =====
Las tachas sólo se formulan por las causales siguientes: =====

1. Por no reunir la antigüedad exigida en los artículos 46 y 47 del Estatuto para los respectivos cargos. =====
2. Por estar incurso en las causales que impiden el ejercicio de la Abogacía, contenidas en la Ley Orgánica del Poder Judicial. =====
3. Por estar incurso en la suspensión del ejercicio profesional señalada en los artículos del Estatuto. =====
4. Por sufrir la inhabilitación prevista en el Estatuto. =====
5. Por no haber abonado al Colegio las multas por la comisión de infracciones al Estatuto. =====
6. Por estar incurso en la inhabilitación prevista en la Ley orgánica del Poder Judicial. =====

Artículo 101. Publicación de listas de candidatos hábiles.- Dos días antes de señalado para la elección, el Jurado Electoral publica, en el local del Colegio y en el pizarrín de la Corte Superior, las listas de candidatos hábiles para participar en la elección, así como el padrón electoral con los nombres de los miembros aptos para sufragar, en razón de encontrarse al días en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. =====

CAPÍTULO V MESAS DE SUFRAGIO

Artículo 102. Lugares de funcionamiento de mesas de sufragio.- Los votos se reciben en mesas que funcionan en el número y lugares que el Jurado Electoral estime convenientes, en donde están las nóminas de los electores. =====
Con la debida antelación, el Jurado Electoral designa un presidente y un secretario para integrar las mesas de sufragio. =====

Las listas podrán designar personeros para el respectivo control en cada mesa. =====

Artículo 103. Funcionamiento de mesas de sufragio en lugar distinto a la sede del Colegio.- Podrán funcionar mesas receptoras del sufragio en las circunscripciones que integren el Colegio, siempre que en ellas, tengan estudio abierto, por lo menos cinco (5) abogados. =====
El escrutinio se realiza en la respectiva circunscripción, inmediatamente después de concluido el sufragio; se aplican las normas contenidas en los artículos 105 y 111, en lo que fuera pertinente. =====

Artículo 104. Comunicación de resultados.- Los presidentes de mesa, inmediatamente de concluido el escrutinio, por el medio más rápido comunican a la presidencia del Jurado Electoral, los resultados de la votación, sin perjuicio de remitirle las actas de inicio y culminación, dentro del segundo día de concluido el sufragio. =====

CAPÍTULO VI SUFRAGIO

Artículo 105. Calidad del voto y forma del sufragio.- El voto es secreto, universal, directo y obligatorio; se emite por lista. =====

Se introduce en sobre cerrado que firma el presidente de Mesa, sucedido lo cual el elector lo deposita en el ánfora, y procede a firmar el padrón en presencia de los miembros de mesa. Antes de votar el presidente de Mesa exige del elector la presentación del carne del Colegio o cualquier documento de identidad. El Decano y ex Decano del Colegio no están sujetos a esta existencia. =====

El Jurado Electoral proporciona a los presidentes de mesa, los sobres, cédulas y nóminas de las listas, cuidando que unos y otros sean uniformes. =====

Artículo 106. Actas de sufragio y devolución de material electoral.- El sufragio puede empezar sin la presencia de los personeros de las listas contendoras. Antes de empezarlo se sentará acta de apertura y al terminar se redactará el acta final, una y otra serán firmadas no solo por los miembros designados por el Jurado Electoral, sino también por los personeros de las listas si estuviesen presentes; ambos documentos y el ánfora serán entregados al Jurado Electoral, una vez cerrado el sufragio. =====

Artículo 107. Miembros habilitados para sufragar.- Sólo podrán sufragar los miembros ordinarios activos que hubiesen pagado sus cuotas ordinarias y extraordinarias hasta el mes anterior al de las elecciones. Sin embargo, el pago puede efectuarse inclusive el día del sufragio, en cuyo caso el votante acreditará haber efectuado el abono, con los recibos expedidos por Tesorería o procede como se haya establecido por el Jurado. =====

Artículo 108. Validez de votos duplicados.- Los votos duplicados dentro de un sobre a favor de una misma lista, se computan como un voto válido. =====

Artículo 109. Oportunidad del escrutinio.- El escrutinio se efectuará en un solo acto, por los miembros de la mesa receptora de sufragios; el resultado se hace público, inmediatamente de haberse cerrado el sufragio. =====

Artículo 110. Votos nulos. - Son votos nulos: =====

1. Los que se emitan fuera de sobre; =====
2. Los que se emiten a favor de lista que no participa; =====
3. Los que consignen más de una lista o los demás duplicados o repetidos. =====
4. Los que aparezcan firmados o consignen términos o signos ofensivos o burlescos para los candidatos integrantes de la lista. =====

Son votos válidos los que quedan después de restar los votos en blanco y los nulos. =====

CAPÍTULO VII PROCLAMACIÓN

Artículo 111. Proclamación de lista ganadora.- Concluido el escrutinio de todas las mesas de sufragio, el presidente del Jurado Electoral proclama ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos emitidos, sentándose el acta correspondiente. =====

En los cargos en que se hubieran producido empate, se proclamará al candidato con mayor antigüedad en la inscripción en el Colegio. =====

Artículo 112. De la provisión de los cargos que no hubieren alcanzado el 50% más de uno de los votos.- En caso que ninguna lista participante obtuviere el cincuenta por ciento (50%) más uno de los votos válidos emitidos, el Jurado Electoral de inmediato convoca a nuevas elecciones con la intervención de los dos candidatos más votados. Los nuevos comicios tendrán lugar el 18 de Diciembre, pero si este día fuere inhábil, la convocatoria será para el siguiente día hábil. =====

En la segunda vuelta bastará la mayoría relativa para proclamar electa a la lista que la haya obtenido. =====

CAPÍTULO VIII DISPENSAS AL SUFRAGIO

Artículo 113. Causales de dispensa. - Las causas por las cuales se dispensa de sufragar, son las siguientes: =====

Por haber sufrido privación de la libertad individual; =====

Por enfermedad acreditada en forma indubitable; y =====

Por otras causas de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente acreditadas. =====

Artículo 114. Plazo y requisitos de presentación de solicitudes de dispensa. - Las solicitudes que presenten los miembros de la Orden, justificando su inconcurrencia al sufragio, son resueltas por la Junta Directiva en funciones. =====

Se presentan en el plazo de diez (10) días calendario, computado a partir del día siguiente al de la proclamación de la lista vencedora. =====

Para ser tramitada, la solicitud debe reunir los requisitos siguientes: =====

1. El peticionario debe acreditar que está al día en los pagos de todas las obligaciones pecuniarias a que se refiere el artículo 25 y debe pagar en Tesorería, una multa equivalente al quince por ciento (15%) de la remuneración mínima vital vigente en el momento de hacer el abono. =====
2. En los casos en que no proceda el pago de la multa, la Junta Directiva Ordenará su devolución. =====
3. Las decisiones la Junta Directiva son inapelables. =====
4. El pago de esta multa no procede en los siguientes casos: =====
5. Si la dispensa solicitada se basa en la causal prevista en los incisos 1) y 2) del artículo anterior; =====
6. Si la enfermedad invocada exigió hospitalización fehacientemente probada; =====
7. Si se acredita que el caso es de fuerza mayor y que su remoción no dependió del solicitante; y =====

8. Si el caso fortuito es de notorio conocimiento público. =====

**CAPÍTULO IX
JURAMENTACIÓN E INSTALACIÓN**

Artículo 115. Fecha de instalación de la nueva Junta Directiva. - El 02 de enero en que corresponde renovar a la Junta Directiva del Colegio, con convocatoria o sin ella y con el número de miembros que concurren, se reúne la Asamblea General en sesión ordinaria, para la lectura de la Memoria de Decano cesante y para la juramentación e instalación de la Junta Directiva. =====

Artículo 116. Juramento o de la promesa de honor. - El Decano cesante, o quien lo constituya tomará el juramento al Decano electo y él a su vez, a los demás miembros de la Junta Directiva ===== que se instala; quienes, a su turno, levantando su mano derecha expresarán: **“JURO POR DIOS O PROMETO POR MI HONOR CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LA LEY, EL ESTATUTO Y ACUERDOS DEL COLEGIO, CON MORALIDAD, HONOR, LEALTAD Y DILIGENCIA EN EL EJERCICIO DEL CARGO QUE SE ME HA CONFIADO”**.

**TÍTULO VII
RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I
BIENES Y RENTAS**

Artículo 117. Patrimonio. - Son bienes del Colegio: =====

1. Los inmuebles de su propiedad; =====
2. Los muebles y enseres de su propiedad, y =====
3. Las donaciones y legados. =====

Artículo 118. Peculio. - Son rentas del Colegio: =====

1. Los derechos de incorporación o matrícula, que comprenden el costo del diploma, carne, medalla y el ejemplar del Estatuto y del Código de Ética de los Abogados del Perú; cuyo monto será fijado por acuerdo de la Junta Directiva. =====
2. Los derechos de reincorporación de los miembros que abonan los miembros ordinarios pasivos. == =====
3. Las cuotas ordinarias mensuales y las extraordinarias que abonan los miembros del Colegio, cuyo monto serán fijadas por acuerdo de la Junta Directiva. =====
4. Los derechos que perciban por los servicios que preste en arbitrajes, conciliaciones, mediaciones, consultas, certificaciones y constancias, así como los que genere el centro de formación de conciliadores. =====
5. Los productos y rentas de los bienes de su propiedad. =====
6. Los de suscripciones y publicación de avisos en la revista del Colegio. =====
7. Los donativos y otros ingresos extraordinarios. =====
8. Las rentas que adquiera por otro medio legítimo; y =====
9. Las señaladas en la ley. =====

Artículo 119. Facultad de la Junta Directiva. - la Junta Directiva está facultada para modificar y regular el monto de los derechos y cuotas a que se contraen los incisos 1), 2), 3) y 4) del artículo anterior, cuando las circunstancias lo aconsejen. =====

**CAPÍTULO II
PRESUPUESTO**

Artículo 120. Presupuesto anual.- El desenvolvimiento económico del Colegio se rige por un presupuesto Anual, en el que obligatoriamente deberán proveerse los ingresos necesarios para el cumplimiento de los fines y atribuciones contemplados en el Estatuto. =====
la Junta Directiva, vía modificación presupuestaria, puede autorizar gastos no previstos en el Presupuesto, siempre que su naturaleza y urgencia así lo exijan, pero, al hacerlo, simultáneamente deberá determinar la forma de cubrirlos. =====
La ejecución del presupuesto es de responsabilidad de la Junta Directiva. =====

Artículo 121. Recaudación a cargo del Tesorero.- La recaudación de los ingresos es de responsabilidad del tesorero; y se depositan diariamente en las instituciones de crédito en las cuales el Colegio mantenga cuenta corriente. =====

Artículo 122. Presentación del proyecto de presupuesto. - El Presupuesto Anual del Colegio se aplica de acuerdo al año fiscal; el Tesorero, bajo responsabilidad, presenta el proyecto a la Junta Directiva para su aprobación, hasta el veinte (20) de diciembre del respectivo año; luego de su aprobación rige a partir del dos (2) de enero del año siguiente. =====

**CAPÍTULO III
COMISIÓN REVISORA DE CUENTAS**

Artículo 123. Supervisión, rendición, aprobación y observaciones. - La gestión económica del Colegio se contabiliza bajo la supervisión del Tesorero; quien, al fenecer el ejercicio, rendirá cuenta a la Junta Directiva. =====
La Junta entrante la someterá a la Comisión Revisora de Cuentas que designe, para su aprobación u observaciones. ==

Artículo 124. Composición de la Comisión Revisora de Cuentas.- La Comisión Revisora de Cuentas está integrada por dos miembros ordinarios activos con no menos de cinco (5) años de antigüedad como abogados, y emite informe dentro de los treinta (30) días de recibida la documentación. =====

Artículo 125. Publicación de balance, resolución e informe.- El Balance General del ejercicio así como la resolución que lo aprueba y el Informe de la Comisión Revisora de Cuentas, se publican en el local del Colegio y en el pizarrín de publicaciones de la sede de Corte. =====

**TÍTULO VIII- SERVICIOS
CAPÍTULO I- ARBITRAJE**

Artículo 126. Jurisdicción arbitral. - El Colegio ejercerá la Jurisdicción Arbitral cuando las partes se sometan a ella conforme a ley de la materia y al reglamento especial que al efecto aprueba la Junta Directiva. =====

Artículo 127. Centro de Arbitraje.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el Colegio de Abogados de San Martín, promoverá y facilitará la creación y/o constitución de un Centro de Arbitraje, a fin que lleve adelante o tramite los arbitrajes institucionales de entidades públicas, personas jurídicas y particulares que se ponga a su consideración. =====

Artículo 128. El Centro de Arbitraje es una persona jurídica autónoma, dependiente del Colegio de Abogados de San Martín, la prestación de sus servicios la realizará en las instalaciones y el domicilio del Colegio. la Junta Directiva del colegio de Abogados de San Martín, supervisará el desenvolvimiento del Centro Arbitral. =====

Artículo 129. El Centro de Arbitraje se regirá por sus normas internas, que para el efecto se aprobará al momento de su constitución y durante su funcionamiento. **La constitución del Centro de Arbitraje se efectuará en sesión del Consejo Directivo. Las normas internas del Centro señalarán los porcentajes de las regalías que el Centro entregará al Colegio de Abogados de San Martín de las rentas que perciba en el ejercicio de sus funciones.** =====

Artículo 130. Derecho a honorarios. - En los casos donde el Colegio intervenga como árbitro cobrará honorarios en el monto, forma y proporciones que establezca la Junta Directiva. =====

CAPÍTULO II CONCILIACIÓN

Artículo 131. Actividad conciliatoria. - El Colegio puede establecer un Centro de Conciliación y otro de Formación y Capacitación de conciliadores, los que deben funcionar bajo sus propios reglamentos aprobados por la Junta Directiva; los mismos que se ciñen a lo establecido en la normatividad sobre las materias. =====

También podrá ampliar los servicios de acceso a la justicia mediante el estableciendo de otros mecanismos alternativos de solución de conflictos. =====

En los respectivos reglamentos se establecen montos de honorarios, derechos y similares, así como la forma de hacerse efectivos. **La constitución del Centro de Conciliación se efectuará en sesión del Consejo Directivo.** =====

Artículo 132.- Sin perjuicio de la disposición anterior, la función de conciliación y capacitación de conciliadores, puede ser ejercido por el Centro de Arbitraje previsto en los artículos 130, 131 y 132 del Estatuto. =====

CAPÍTULO III CONSULTAS

Artículo 133. Absolución de consultas.- El Colegio también debe absolver las consultas que le sean formuladas por particulares, siempre que los asuntos no estén sometidos al Poder Judicial o a arbitraje; por las mismas cobra honorarios conforme al Estatuto. Éstos son fijados por la Junta Directiva en consideración a la importancia del caso, salvo que, por casusas excepcionales, acuerde la exoneración. El pago de honorarios se efectúa por adelantado=====

Artículo 134. Alicuota.- Los honorarios que por consulta cobre el Colegio, se dividen por igual entre el Colegio y los miembros que la hayan absuelto. =====

TÍTULO IX- DISPOSICIONES CAPÍTULO I- CLASES

Artículo 135. Clases de decisiones y promulgación. - El Colegio ejerce funciones de gobierno mediante Acuerdos de Asamblea General, Acuerdos de la Junta Directiva y sus funciones administrativas mediante resoluciones de dichos órganos.

Artículo 136. Alcance de los acuerdos.- Los Acuerdos de Asamblea General son normas generales que regulan la organización, administración o prestación de los servicios que facilita el Colegio, también el cumplimiento de sus funciones generales o específicas, o establecen limitaciones a los derechos de los agremiados. =====

Los de la Junta Directiva están referidos a decisiones específicas sobre cualquier asunto de interés institucional que expresan la opinión del Colegio, su voluntad de practicar determinado acto o de sujetarse a una conducta o norma constitucional. =====

Artículo 137. Alcances de los Decretos. - Los Decretos establecen normas de ejecución de los Acuerdos y sancionan los procedimientos necesarios a la administración del Colegio; el Decano los expide con cargo a dar cuenta a la Junta Directiva para su modificación, aprobación o desaprobación. =====

Artículo 138. Alcance de las resoluciones.- Las resoluciones en ambos casos, resuelven asuntos de carácter administrativo. =====

Artículo 139. Publicación de acuerdos y Decretos. - Los Acuerdos y Decretos se publican en los pizarrines del Colegio y de la sede de Corte, salvo que la Junta Directiva o del Decano dispongan otra forma de publicidad en consideración a la importancia de la disposición. =====

Las disposiciones del Colegio y del Decano de carácter particular se notifican en forma personal en el domicilio obligatoriamente señalado por los interesados, de modo que se acredite su efectiva recepción. =====

Artículo 140. Cumplimiento ineludible de disposiciones estatutarias.- La interposición de acciones legales, siempre que estén permitidas en el estatuto, contra las disposiciones referidas no suspende ni impide el cumplimiento de las mismas, las que continúen surtiendo sus efectos hasta que el órgano jurisdiccional respectivo expida su fallo en última instancia salvo que el reclamante exponga razones atendibles ante el juez de la causa. =====

CAPÍTULO II MEDIOS IMPUGNATIVOS

Artículo 141. Procedencia.- Dentro de los plazos, con las debidas formalidades y ante el mismo órgano que los expidió, únicamente pueden interponerse los medios impugnativos expresamente previstos en el Estatuto. La resolución de los mismos se produce en la forma establecida en el Estatuto para los respectivos órganos colegiados. =====

Artículo 142. Inimpugnabilidad relativa.- Los Acuerdos de Asamblea General y de la Junta Directiva son inapelables; sin embargo, contra los mismos, pueden los agremiados interponer recurso de reconsideración dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al de su publicación, debiendo necesariamente sustentarse en nueva prueba instrumental; el mismo se resuelve en la próxima sesión del órgano que expidió el impugnado, con el informe que el Decano previamente solicite del miembro la Junta Directiva que disponga. =====

- Artículo 143. Requisitos del escrito.** - El escrito de interposición de impugnación deberá expresar: =====
1. El órgano o autoridad a quienes se dirige. =====
 2. Nombre y domicilio del recurrente para los efectos de las notificaciones. =====
 3. El acto del que se recurre y la razón de su impugnación. =====
 4. El comprobante de pago, la certificación o constancia expedidos al recurrente para acreditar que se halla al día en el pago de sus cuotas ordinarias y extraordinarias. =====
 5. Lugar, fecha y firma. =====
 6. Las demás particularidades exigidas en su caso por disposiciones especiales. =====
 7. Si no se cumpliera alguno de los requisitos enumerados, la impugnación será declarada inadmisibles y se
 - 8.
 9. archiva. =====

**10. TÍTULO X
FONDO DE PREVENCIÓN SOCIAL – CASM
CAPÍTULO I
DEFINICIÓN**

Artículo 144. El fondo de prevención social. El fondo de prevención social se fundamenta en el principio de solidaridad de la institución hacia sus integrantes y el entorno familiar. =====

Artículo 145. La condición de habilidad del beneficiario. En el momento de producirse la contingencia, es el requisito general para dar inicio al procedimiento de atención. =====

Artículo 145. Atención de Previsión Social. La celeridad es la característica del trámite de aprobación de atención de previsión social, las solicitudes de pago del fondo de previsión social se tratará en la sesión de junta más próxima que se realice al momento de presentado el pedido. =====

Artículo 147. Atención Económica. La atención económica al beneficiario constituye obligación prioritaria de parte de la institución, conforme a las limitaciones del mismo fondo. =====

Artículo 148. Administración del Fondo de Previsión Social. El fondo económico de previsión social se administra de manera desvinculada y en cuenta aparte de los recursos propios de la institución. Para el depósito del fondo de previsión se aperturará una cuenta independiente en una entidad financiera. =====

Artículo 149. Uso de los Fondos. Los recursos del fondo económico de previsión social bajo ninguna circunstancia servirán para atender las necesidades propias de la institución. =====

**CAPÍTULO II
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 150. Esfuerzo institucional.- El Colegio se esfuerza por otorgar a sus miembros y familiares adecuada seguridad social con tal fin, en la medida de sus posibilidades procura facilitarles la adquisición de casa-habitación ingresos a la altura de la dignidad del abogado, así como bienestar social y económico. =====

Artículo 151. Organización de fondos pro fondo de prevención social. - El Colegio, a través de la Junta Directiva, organizará y reglamentará el FONDO DE PREVENCIÓN SOCIAL, en concordancia con la normatividad de su propósito en vigencia. =====

Artículo 152. Asistencia al servicio del agremiado y su entorno familiar. De conformidad con lo dispuesto Estatuto institucional, se constituye el “Fondo de Previsión Social – CASM”, con la finalidad de organizar y mantener un régimen de asistencia al servicio del agremiado y su entorno familiar, conforme a la normatividad sobre la materia. =====

Artículo 153. Cuotas. Este fondo se constituye con la cuota especial mensual que aporte cada miembro de la institución, ascendente al monto que determine y acuerde la Junta Directiva, y los intereses que se deriven de su depósito financiero. =====

Artículo 154. Aclaración de la cuota especial. La cuota especial del fondo no forma parte del aporte ordinario mensual a que hace referencia el artículo 15°, inciso b), del estatuto institucional; pero se debita del mismo ya que el pago de obligaciones mensuales ante la tesorería gremial se realiza en conjunto. =====

Artículo 155. Beneficiarios. Los beneficiados de este fondo sólo son los miembros ordinarios activos y pasivos que efectivamente aportan sus cuotas ordinarias y la cuota especial mensual del fondo, y que en el momento de producirse la contingencia se encuentran en condición de hábiles. La regularización de pagos con posterioridad no da derecho a la prestación. =====

**CAPÍTULO III
PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE ATENCIÓN CON FONDO PREVISIONAL**

Artículo 156. Trámites para la atención. El trámite para la atención especial con fondo previsional se iniciará: =====
A instancia de parte, cuando el propio agremiado presente su solicitud adjuntando los requisitos que se señalan en este reglamento. =====

De oficio, cuando la Junta Directiva tenga conocimiento que se ha producido la contingencia comprendida dentro de los alcances del Fondo de Previsión Social – CASM. =====

Artículo 157. En el caso del inciso b) del artículo 4° del Reglamento, el decano de la Orden dispondrá en el más breve plazo la formación del expediente de atención al beneficiario, a fin de ser sometido a la Junta Directiva para su análisis y eventual aprobación. =====

Artículo 158. Recibida la solicitud y el expediente debidamente foliado y suscrito, el secretario de la Orden comprobará el cumplimiento de todos los requisitos señalados en este Reglamento y dará cuenta inmediata al decano de la Orden. En caso de advertir la ausencia de algún requisito, solicitará por escrito su subsanación en el más breve plazo. =====

=

Artículo 159. Una vez iniciado el trámite, la Junta Directiva puede, por su cuenta, realizar investigación sumaria respecto de la contingencia que motiva la solicitud, a fin de comprobar la veracidad de los hechos y completar los actuados del expediente. =====

Según amerite el caso, la Junta Directiva podrá solicitar informes especializados o invitar a especialistas en la materia, para que ilustren de manera clara antes de la toma de decisión. =====

Artículo 160. Una vez finalizada la investigación sumaria, la Junta Directiva se reunirá dentro del más breve plazo y analizará los actuados y tomará por mayoría o unanimidad el acuerdo de aprobar o desaprobar la solicitud de atención al beneficiario. Este acuerdo es inapelable. =====

Artículo 161. El acuerdo por mayoría o unanimidad que adopte la Junta será comunicado al agremiado a través de Resolución la Junta Directiva debidamente motivado. =====

Artículo 162. El pago de la atención de previsión social se realizará al beneficiario o a quien haya designado como tal, en efectivo, mediante depósito en cuenta, cheque bancario o nota de pago. =====

CAPÍTULO IV

PREVISIÓN SOCIAL POR ENFERMEDAD O DAÑO GRAVE

Artículo 163. Este beneficio previsional cubre los casos de enfermedad o daños graves que pongan en riesgo inminente la vida del abogado miembro de la orden. =====

Artículo 164. La enfermedad grave deberá acreditarse necesariamente con el parte médico correspondiente e informe de especialista en la materia. El parte médico contendrá necesariamente el certificado médico visado por la autoridad de salud y la epicrisis correspondiente. =====

Artículo 165. El daño grave deberá acreditarse necesariamente con el parte médico y con el informe policial correspondiente en caso lo hubiere. =====

Artículo 166. El beneficio económico por este concepto y que es pagado por única vez, asciende al equivalente a 5 URP (unidad de referencia procesal), vigente en el momento de la ocurrencia de la contingencia. =====

CAPÍTULO V

PREVISIÓN SOCIAL POR INVALIDEZ

Artículo 167. Este beneficio previsional cubre la contingencia que menoscaba la salud o capacidades del abogado agremiado, al extremo de presentar reducciones anatómicas o funcionales graves, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que anulen su capacidad laboral en la profesión o disminuyan gravemente y de manera permanente su capacidad para todo trabajo. === =====

Artículo 168. Este beneficio previsional requiere cumplir con los requisitos señalados en el artículo 20° de este reglamento. =====

Artículo 169. Se considera contingencias que ameritan este beneficio previsional: =====

a. La alineación mental que no permita ningún trabajo u ocupación. =====

b. La invalidez total y permanente debido a daños en la columna vertebral. =====

c. La pérdida del sentido de la vista debido a enfermedad o accidente. =====

d. Amputación o inhabilitación funcional de ambas manos y/o ambas piernas, que anulen su capacidad laboral. =====

El beneficio económico por este concepto y que es pagado por única vez, asciende al equivalente a 7 URP (Unidad de Referencia Procesal), vigente en el momento de la ocurrencia de la contingencia. =====

Artículo 170. El beneficio de previsión social por enfermedad y daños graves y el de invalidez no es excluyente. En caso de haber recibido el beneficio correspondiente al primero, el abogado tendrá derecho a éste en un momento reducido al 50% (cincuenta por ciento). =====

Artículo 171. Este beneficio previsional cubre el fallecimiento del abogado agremiado, sus progenitores, su cónyuge o concubino/a y sus hijos menores de edad. =====

Artículo 172. Tratándose del beneficio por fallecimiento del abogado. Este mediante declaración jurada, señalará el nombre y datos personales de su beneficiario. Esta declaración jurada formará parte de su expediente personal. =====

Artículo 173. La presentación del acta de defunción correspondiente es suficiente para el otorgamiento de este beneficio. =====

Artículo 174. Tratándose del fallecimiento de los progenitores, cónyuge e hijos menores de edad del abogado, deberá presentarse, además, los instrumentos públicos que acrediten el entroncamiento familiar. Este beneficio por el fallecimiento de sus familiares, se otorgará por única vez, y será reducido al 20% del monto que corresponde por fallecimiento del abogado. =====

Artículo 175. Tratándose del fallecimiento del concubino/a deberá acreditarse el entroncamiento con la declaración judicial de unión de hecho correspondiente. Este beneficio se otorgará de la siguiente manera: =====

1. Por fallecimiento del abogado agremiado. =====

2. Tiempo de aportación al CASM: Monto =====

3. 04 años – 05 años - 03 URP =====

4. 05 años – 10 años - 05 URP =====

5. 10 años – 15 años - 10 URP =====

6. 15 años – 20 años - 13 URP =====

7. 20 años _ a más 15 URP. - Dentro de los montos antes mencionados están considerados los conceptos

de: (Capilla y transporte). =====

Artículo 176. En caso que el fallecimiento del abogado agremiado se produjera como consecuencia de enfermedad o daño grave, y haya recibido la atención del fondo por este concepto, el beneficio previsional por fallecimiento será reducido al 50%. =====

Artículo 177. Se hace presente que este beneficio tiene por objeto brindar medios económicos que permitan el sepelio del abogado agremiado y de su entorno familiar. =====

TÍTULO XI

DISOLUCIÓN

Artículo 178. Orden de afectación de los bienes del Colegio en caso de disolución.- En caso de disolución del Colegio de Abogados de San Martín, sus bienes pasarán en primer término al fondo de previsión social del abogado de San

Martín; en segundo término al fondo de la mutual interna del colegio disuelto, y en tercer término, a la Junta Nacional de Decanos de los colegios de abogados del Perú o a la institución que haga sus veces. =====

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: Queda vigente y forma parte de este Estatuto el Código de Ética Profesional de los Abogados del Perú, adoptado en la Asamblea General de la Junta Nacional de Decanos de los Colegios de Abogados del Perú , realizado en la ciudad de Puno, el 24 de febrero del 2012. =====

SEGUNDA: De conformidad con las disposiciones sobre la materia; el Colegio de Abogados de San Martín forma parte de la Junta Nacional de Decanos de los Colegio de Abogados del Perú, por lo que debe estar siempre representado por su Decano, o el representante designado por la Junta Directiva en todas las Asambleas Generales y demás actos a que hubiere lugar en el país, a efectos de cumplir con los fines que las leyes y demás disposiciones pertinentes imponen. =====

TERCERA: En la sede del Colegio funciona el Consejo de ex Decanos integrado por todos aquellos que desempeñen el ejercicio profesional en el Distrito Judicial y no tengan impedimento alguno. Las atribuciones de los ex Decanos son de asesoramiento al Decano y la Junta Directiva cuando éstos lo requieran; preside dicho consejo el ex Decano más antiguo en el ejercicio profesional o el designado por sus pares. =====

CUARTA: El 19 de julio de cada año se conmemora el aniversario de fundación del Colegio de Abogados de San Martín que tuvo lugar en 1980, la celebración oficial se hace siempre en sesión de Asamblea General Ordinaria en el local propio de la sede institucional en esta ciudad, ubicado en el Jirón Emilio Acosta N° 481 barrio de Lluyllucucha, convocado con dicho fin con el respectivo programa. =====

QUINTA: Las disposiciones de este Estatuto prevalecen sobre cualquier otra norma salvo que tenga carácter imperativo; en caso de vacío o deficiencia de las disposiciones estatutarias, se recurre a los Principios Generales del Derecho y especialmente del Derecho Peruano, observando jerarquía normativa. =====

SEXTA: La aprobación del presupuesto del CASM se realizará en el mes de noviembre de diciembre de cada año y rige desde el primero de enero del año siguiente. =====

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: En forma progresiva, según lo exijan las necesidades reales, la Junta Directiva elaborará los reglamentos de las comisiones, servicios y otros aspectos previstos en el Estatuto. =====

SEGUNDA. Para realizar cualquier modificación de este Estatuto, la Junta Directiva deberá comunicar a los agremiados con quince días de anticipación, a través de la página web de la institución y/o correo electrónico u otro medio a su alcance. =====

Los acuerdos modificatorios o derogatorios habrán de tomarse teniendo en cuenta las inquietudes expresadas por los agremiados. =====

TERCERA. Por esta única vez el Colegio de Abogados de San Martín transfiere al Fondo de Previsión Social, el equivalente a 140 URP, que asciende a la suma de S/. 53,900.00 (Cincuenta y Tres Mil Novecientos y 00/100 Nuevos soles), para el pago a los agremiados que solicite y cumplan con los requisitos para pago de los beneficios. =====

CUARTA. Este Estatuto entrará en vigencia luego de su publicación en el diario Regional de avisos legales – Diario “HOY”. =====